



**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**  
**(DOF 07-06-2024)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-09-2023 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. Presentada por el Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco (Morena). Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2023.
02	25-10-2023 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 412 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de octubre de 2023. Discusión y votación, 25 de octubre de 2023.
03	07-11-2023 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2023.
04	25-04-2024 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2024. Discusión y votación 25 de abril de 2024.
05	07-06-2024 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2024.

## CONTENIDO

### Iniciativas

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, suscrita por el diputado Moisés Ignacio Mier Velasco y diversas diputadas y diputados de los Grupo Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo

## Anexo II-1-1

**Miércoles 27 de septiembre**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, A CARGO DEL DIPUTADO MOISÉS IGNACIO MIER VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, **Moisés Ignacio Mier Velazco**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Contexto**

La Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, por sus siglas en inglés UNODC, establece en su sitio oficial web que “la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo”.

Los tratantes engañan a mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños en todos los rincones del orbe para someterlos a situaciones de explotación, lo cual ocurre diariamente. Aunque la forma más conocida de trata es la explotación sexual, existen cientos de miles de víctimas que son objeto de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad o extracción de órganos.

Desafortunadamente, este delito está presente prácticamente en todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, por lo que la UNODC estima que en 137 naciones se ha explotado a víctimas de cuando menos 127 países, de los cuales México por desgracia no es la excepción.

Cada 2 minutos al rededor del mundo una mujer, niña, niño o incluso un hombre, será captado por redes de trata de personas. Es decir, que mientras transcurre una Sesión Ordinaria en esta Cámara, más de 90 personas, en su mayoría niñas, niños y mujeres

serán convertidas en esclavas, usadas como objeto de consumo, despojadas de su dignidad y comenzarán una vida de explotación y abuso.

La trata de personas es considerada una forma contemporánea de esclavitud y, en este sentido, es uno de los crímenes más graves en contra de los derechos humanos de las personas.

En este orden de ideas, sabemos que, debido a su ubicación geográfica, México es uno de los países de origen, tránsito y destino de trata de personas, y debido a esta triple posibilidad es que, a lo largo y ancho de las rutas migratorias y los centros turísticos la trata de personas tiene lugar en la más absoluta impunidad.

De acuerdo con estimaciones recientes, la trata de personas es el tercer ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada junto con el narcotráfico y el tráfico de armas, pues genera a escala mundial unos 150 mil millones de dólares al año.

Se calcula que en México 2.5 millones de personas son víctimas de este ilícito, de las cuales 2.8 por ciento son adolescentes.

Para los tratantes, compradores y consumidores las personas son mercancías, objetos que pueden ser explotados y comerciados para lucrar, dicho de manera cruda, este delito consiste en la compraventa de personas de diferentes edades para distintos fines. En suma, constituye un crimen aberrante en donde la cosificación del ser humano atenta gravemente en contra de su dignidad, libertades y derechos humanos, dejándoles huellas físicas y psicológicas casi siempre imborrables.

Este crimen no sólo comprende la explotación sexual y pornografía infantil, también incluye la explotación laboral, la mendicidad forzada, el reclutamiento por parte de grupos delictivos y el tráfico de órganos. Es decir, constituye un problema mucho más profundo y grave de lo que generalmente creemos.

Desafortunadamente, todos los días, principalmente en las calles, bares, restaurantes y hoteles del Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México, Baja California, Puebla, Chihuahua, Quintana Roo y Tlaxcala, se perpetran estos delitos ante la complacencia de las autoridades, de la sociedad y de las familias.

La trata de personas está más cerca de lo que se cree, pues su normalización y naturalización impiden verla en toda su dimensión.

Ahora bien, sabemos que las víctimas de este ilícito son la población más vulnerable, en el que confluyen el desempleo; la desigualdad; la pobreza; la violencia; la impunidad; la corrupción; la negligencia y el abandono; la discriminación; los flujos migratorios; y la delincuencia organizada.

Se calcula que 66 por ciento de las víctimas de trata son mujeres y 13 por ciento son niñas. Mientras que la mayoría de los tratantes son hombres. Aunado a ello, las mujeres sufren 3 veces más violencia física a manos de tratantes que los hombres, y las niñas y los niños dos veces más que los adultos. Por lo que existe una inmensa cantidad de casos con un claro componente de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, hay una relación entre desaparición y trata de personas. Hasta el día de hoy 110 mil 980 personas se encuentran desaparecidas y no localizadas en el país, se desconoce cuántas de ellas son víctimas de redes de trata. Además, una de las características de este ilícito es que es de alcance transnacional, por lo que es necesaria la participación de diversas autoridades y personas en la configuración de las rutas y el traslado de las víctimas hasta llegar a su destino final, lo que significa que la trata de personas tiene lugar en el clima de la corrupción e impunidad, con el cual este delito tiene un crecimiento exponencial.

La trata de personas es un delito transnacional; en nuestro país existen rutas establecidas, municipios y comunidades donde impunemente se comete este ilícito. Somos el primer lugar en el mundo en producción y distribución de pornografía infantil y el segundo en abuso sexual de menores de edad. Asimismo, este delito es uno de los tres ilícitos más lucrativos para la delincuencia organizada junto con el narcotráfico y el tráfico de armas. No podemos quedarnos de brazos cruzados, debemos actuar en consecuencia ante esta cruel realidad.

Por otro lado, como fue señalado en los Foros realizados hace unas semanas, el turismo sexual de menores en México ha ido creciendo de forma exponencial, al punto que nuestro país es conocido como el Bangkok de Latinoamérica. Existen cifras por parte de la Organización Internacional para las Migraciones (IOM) que reflejan la magnitud del fenómeno de trata de personas en el mundo, pues se tiene registro que anualmente más de 600 millones de viajes turísticos internacionales son con ese propósito, siendo 20 por ciento de éstos enfocados en la búsqueda de sexo y, de éste, 3 por ciento incurre en prácticas pedófilas.

Anualmente, de 600 millones de viajeros en el mundo, 3 por ciento llega a México y son personas que cometen actos de pedofilia. Nuestro país está entre las 10 naciones más turísticas a escala global y ocupa el primer lugar en turismo sexual y pedofilia.

El *Informe 2019-2020* de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos detalla que respecto a las modalidades o finalidades de la trata de personas, el mayor porcentaje de comisión lo presenta la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual con 64.7 por ciento en 2019 y 52.9 por ciento de los casos en 2020, seguida de la explotación laboral con 5.8 por ciento en 2019 y 31.8 por ciento en 2020.

De acuerdo con el Informe, en 2020, el medio comisivo que se reportó con mayor frecuencia fue el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad con 125 casos (74.9 por ciento), de los cuales 76 (45.5 por ciento) corresponde a mujeres, 46 (27.5 por ciento) a hombres y 3 (1.8 por ciento) personas de quienes se desconoce la identidad sexual. El engaño, se presentó en 20 casos (12 por ciento), de los cuales 19 (11.4 por ciento) corresponden a mujeres y 1 (0.6 por ciento) a un hombre.

Por tanto, no debemos perder de vista que la situación de vulnerabilidad, así como las modalidades de explotación sexual y laboral son el andamiaje que permea al hablar de trata de personas. Aun cuando se han invisibilizado las graves implicaciones que la explotación laboral tiene en el tema, pues socava la dignidad humana, contribuye a la perpetuación de la desigualdad económica y social, viola los derechos fundamentales y causa un daño significativo a la salud y el bienestar de las personas.

En los últimos años, diversos colectivos feministas han denunciado el aprovechamiento para fines sexuales y pornográficos de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas bajo el nombre de etnopornografía.

La etnopornografía puede involucrar el fetichismo racial, la cosificación de las personas en función de su origen étnico, la representación estereotipada de prácticas culturales o la explotación de la vulnerabilidad de grupos marginados. De esa manera, este tipo de material puede perpetuar estereotipos dañinos, racismo, sexismo y discriminación, además de socavar la dignidad y la autonomía de las personas representadas.

El trato es que no haya trata, por lo que es necesario trabajar conjuntamente para crear mayores alianzas entre gobierno, sociedad civil, organismos internacionales, académicas, defensoras de derechos humanos y ciudadanía, para combatir este flagelo.

Desde el Poder Legislativo tenemos varios pendientes en la materia, tenemos que perfeccionar el marco jurídico nacional para incorporar nuevos principios, fortalecer las sanciones y castigar con severidad a toda la cadena delictiva, incluyendo a los consumidores finales, toda vez que, si la demanda de personas para fines ilícitos no existiera, los índices de la trata de personas no serían lo que son ahora. De lo que se trata es de prevenir la comisión de este delito, investigarlo con mejores herramientas, perseguirlo y sancionarlo hasta erradicarlo.

## **Problema**

La problemática es mayúscula, multifactorial y estructural; sin embargo, es preciso atender sus diferentes aspectos con distintos instrumentos. De ahí que es importante subsanar la Ley y dotarla de la integralidad que hoy adolece, ya que no basta con establecer y definir los principios a los que estará sujeta, sino que es menester incluirlos en las diferentes acciones que la propia norma jurídica ordena.

Por otro lado, sabemos que existen diferentes grupos poblacionales y etarios, cuyas circunstancias los colocan en un estado de mayor vulnerabilidad que al resto de la sociedad; no obstante el reconocimiento expreso que hace la ley sobre estos y las sanciones agravadas que prevé, han resultado en los hechos y de acuerdo a las estadísticas insuficientes, ya sea porque las carpetas de investigación no se encuentran debidamente armadas, porque las y los juzgadores son omisos, e incluso, porque la norma vigente ha resultado escasa y ambigua, lo que necesariamente exige su perfeccionamiento.

Las víctimas de trata de personas son principalmente mujeres, adolescentes, niñas, niños, particularmente en lo que hace a los delitos con fines sexuales, pero, tenemos que agregar que, tanto en este tipo de conductas como en prácticamente todas las modalidades previstas en la Ley en la materia, las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas están siendo presas fáciles de los tratantes, situación que ha sido invisibilizada y que no podemos pasar por alto.

Las rutas, los estados y municipios en donde tiene lugar la trata de personas son un secreto a voces, de los que han dado cuenta los medios de comunicación; a pesar de ello, la ley no hace ninguna referencia expresa para la debida instrumentación de la política pública nacional en la materia. Lo cual, es necesario en aras de que su reconocimiento y tratamiento específico no sea discrecional por parte de las autoridades.

De igual manera la explotación laboral, las malas condiciones laborales y los “enganches” a través de ofertas falsas, generalmente, se dirigen a las personas pobres y provenientes de pueblos, quienes por necesidad son víctimas de las células delictivas.

## **Reformas y adiciones propuestas:**

Por todo lo anterior, la presente Iniciativa propone establecer los principios de interseccionalidad, interculturalidad y de enfoque de derechos humanos.

El principio de interseccionalidad tiene la finalidad de reconocer cómo es que las múltiples situaciones de desigualdad, opresión y discriminación, como lo son el

racismo, el sexismo, la homofobia y la discriminación por discapacidad, se combinan entre sí y afectan a las personas o grupos sociales.

Este enfoque reconoce que las personas no son simplemente víctimas de una única forma de opresión o discriminación, sino que a menudo enfrentan múltiples desventajas debido a su identidad.

Algunos conceptos clave relacionados con la interseccionalidad incluyen:

**Identities múltiples:** Cada individuo tiene diversas identidades, como género, raza, orientación sexual, religión, clase social y discapacidad, que influyen en su experiencia de discriminación.

**Superposición de opresiones:** Las diferentes formas de discriminación pueden coexistir, lo que significa que una persona puede enfrentar discriminación en función de múltiples aspectos de su identidad al mismo tiempo.

**Experiencias únicas:** La interseccionalidad reconoce que las experiencias de opresión y discriminación son únicas y no se pueden generalizar uniformemente. Lo que una persona experimenta debido a su identidad dependerá de cómo se cruzan sus diversas características.

**Justicia social:** La interseccionalidad se utiliza en la lucha por la justicia social y la igualdad, destacando la importancia de abordar no solo una forma de discriminación, sino también las intersecciones de múltiples formas de opresión para lograr un cambio social más inclusivo y equitativo.

De manera que la utilización de este principio permitirá a las autoridades conocer el contexto específico de cada víctima de trata de personas para garantizar una atención digna y con respecto a sus derechos humanos.

Por su parte, al incluir el principio de interculturalidad se busca que las autoridades contemplen en su actuar las perspectivas, conocimientos, experiencias y necesidades de cada persona en razón de su identidad cultural, sin menosprecio ni juicios de valor.

En cuanto al enfoque de derechos humanos, se basa en la idea de que todas las personas tienen derechos inherentes y universales que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por los gobiernos y las instituciones en todo el mundo. Este enfoque se sustenta en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Para el cumplimiento de este enfoque se deben considerar los siguientes principios:

Universalidad: Los derechos humanos son aplicables a todas las personas, independientemente de su nacionalidad, raza, género, religión u orientación sexual. No dependen de la ciudadanía o de ningún otro factor.

Inalienabilidad: Los derechos humanos son inherentes a todas las personas y no pueden ser arrebatados ni renunciados. Nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales.

Indivisibilidad: Los derechos humanos se dividen en tres categorías principales: derechos civiles y políticos (como la libertad de expresión y el derecho al voto), derechos económicos, sociales y culturales (como el derecho a la educación y a la atención médica), y derechos de solidaridad (como el derecho a un medio ambiente saludable). Todos estos derechos son igualmente importantes y están interconectados.

Interdependencia: Los derechos humanos están interrelacionados. La violación de un derecho puede tener un impacto negativo en otros derechos. Por ejemplo, la falta de acceso a la educación puede limitar las oportunidades de empleo y, por lo tanto, afectar el derecho a un nivel de vida adecuado.

Igualdad y no discriminación: Todos los individuos tienen derecho a igualdad de trato y a no ser discriminados por motivos de raza, género, religión, orientación sexual, discapacidad u otros factores.

Por tanto, la adición de esta metodología será fundamental para la promoción de la justicia social y la garantía de una atención digna.

Derivado de lo anterior, se propone reformar la fracción XVII del artículo 4o de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de incluir como parte de las condiciones de vulnerabilidad la orientación sexual, la condición de salud, así como la pertenencia o el origen de un pueblo o comunidad indígena, lo anterior a fin de reconocerlos como parte de los grupos que enfrentan desafíos adicionales que pueden hacerlos más susceptibles a la explotación, a efecto de otorgar mayor protección a las personas más vulnerables visibilizándolas expresamente en la ley.

Se integra en la fracción VII del artículo 10, así como a los artículos 24 y 25, y en la fracción VII del artículo 42 de la referida Ley, como una de las condiciones de vulnerabilidad que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta. Lo anterior en razón de que implica el aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema e indefensión, mediante una manifestación extrema de abuso de poder.

Se reforma el artículo 13 para incluir los nuevos delitos generados a través de las tecnologías de la información de manera que sea posible proteger los derechos humanos, prevenir delitos, perseguir a los infractores y garantizar la seguridad en la era digital para las y los jóvenes, así como las niñas, niños y adolescentes.

Para atender la gran problemática que representa la denominada etnopornografía, entendida como la producción y difusión de material pornográfico que explota estereotipos culturales y étnicos, también conocida como etnopornografía, y que implica a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se propone establecer en el artículo 14 una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa a quien someta a una persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o se beneficie de someterla para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Se adiciona el artículo 18 a efecto de imponer las mismas sanciones a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, y se beneficie económicamente de ello, conforme a lo propuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento, a efecto sancionar a quienes realizan "turismo sexual", ya que ello atenta no solo de manera directa contra las víctimas y sus familias, sino también de la sociedad que habita en esas entidades y municipios. Cabe mencionar, que las sanciones previstas se aplicarán sin menoscabo de los delitos que se cometan de acuerdo al marco jurídico.

Por lo que hace al artículo 21, se adiciona la fracción III a fin de tipificar como explotación laboral además del salario, las jornadas de trabajo por debajo de lo legalmente establecido y se aumenta la pena prevista 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa, tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, con el propósito de proteger a las personas integrantes de estos sectores sociales, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos.

Se reforma el artículo 35 con el objeto de establecer que se sancionará con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la Ley que se reforma, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y éste ordenamientos legales aplicables, a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad

de resistir la conducta, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica. Asimismo, aplicará igual sanción a quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos. Lo anterior, tiene la finalidad de sancionar a los clientes o consumidores con la misma severidad que a los tratantes.

Se propone reformar el artículo 51 a fin de garantizar una reparación integral del daño que contemple los más altos estándares de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos.

La reforma propuesta al artículo 62 responde a la necesidad de que las autoridades adopten las medidas tendientes para proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán salvaguardar en todo momento su dignidad.

El artículo 92 vigente ordena que la Comisión Intersecretarial debe diseñar el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que entre otros aspectos debe contemplar, el diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone adicionar como parte de éste, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas en aras de emprender acciones concretas y dirigidas a un solo objetivo, lo que permitirá trabajar desde los tres niveles de gobierno en un mismo objetivo.

Asimismo, se incorpora que los refugios para las víctimas de trata de personas deberán ser especializados, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.

Lo anterior, debido a que en la actualidad es una práctica común que los refugios para las mujeres víctimas de violencia familiar compartan refugios con las víctimas de trata. Esto es perjudicial tanto por el contexto específico de cada tipo de víctima, así como sus necesidades y experiencias, y por el nivel de seguridad necesaria para garantizar la vida e integridad de las víctimas de trata de personas, ya que a menudo enfrentan un alto riesgo de represalias de parte de los traficantes o de ser retraídas a situaciones de explotación si no se les brinda protección adecuada. Es decir, se pueden requerir medidas de seguridad y confidencialidad adicionales en los refugios para víctimas de trata de personas.

Finalmente, hay que hacer énfasis en que el índice de denuncia de este delito es bajo debido al miedo de las víctimas y sus familias, pero también por la desconfianza en las autoridades. El número de víctimas no corresponde a las denuncias y menos al de las carpetas de investigación. De ahí que esta reforma pretende darle voz a esas víctimas silenciosas que requieren de todo el esfuerzo de la sociedad y el Estado.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones de ley a efecto de dotar de mayor claridad la presente propuesta:

<b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 3o.</b> La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 3o.</b> La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Interseccionalidad.</b> Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.</p> <p><b>XIII. Interculturalidad.</b> Es una metodología que permite la</p>
<p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>XIII. Interculturalidad.</b> Es una metodología que permite la</p>

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.</p> <p>XIV. Enfoque de Derechos Humanos. Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.</p>
<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ....</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;</p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ....</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, <b>orientación sexual</b>;</p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, <b>condición de salud</b>, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener a <b>pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas</b>;</p>

e) a h) ...	e) a h) ...
<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta</b>, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>
<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> El uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p>

...	...
<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p> <p><b>Si se utiliza con los fines del párrafo anterior a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, <b>así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas,</b> y se beneficie económicamente de ello.</p> <p><b>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice las conductas previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del</b></p>

<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>presente ordenamiento.</b></p> <p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario <b>y jornadas</b> de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p><b>Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las penas previstas serán de 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,</b> mayores de setenta, <b>pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas,</b> personas con lesiones,</p>

	enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.
<b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	<b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,</b> en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
<del><b>Artículo 35.</b> Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.</del>	<b>Artículo 35.</b> Se sancionará con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la presente Ley, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros <b>y este</b> ordenamientos legales aplicables, a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.
Sin Correlativo.	Lo mismo aplicará para quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos.
<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:  I. a VI. ...	<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:  I. a VI. ...

<p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a <del>un grupo indígena</del> y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta</b>, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a <b>pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas</b>, y en razón de ellos sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>
<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:</p> <p><b>I.</b> Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación <b>integral</b> del daño:</p> <p><b>I.</b> Realizar todas las acciones y diligencias necesarias <b>bajo los más altos estándares de debida diligencia</b> para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>
<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, <b>salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos</b>;</p>

<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>	<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en <b>refugios</b> y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.</b></p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos <b>con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez</b> que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>
<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor</p>	<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor</p>

<p>por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos—y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles <b>y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y derechos humanos</b>, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p><b>Artículo 70.</b> Para <del>mejor atender</del> las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Para <b>brindar una atención oportuna y acorde a las</b> necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación <b>con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez</b>, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>
<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las</p>	<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las</p>

<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, <b>refugios para mujeres víctimas de violencia familiar</b> o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, <del>así como</del> los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p>I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, <b>así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;</b></p> <p>II. a X. ...</p>
<p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de</p>	<p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización <b>con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez</b> para las y los actores institucionales que</p>

<p>asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino <b>especializados y adecuados al contexto específico</b> para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a X. ...</p>
--	---

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3; se reforman los incisos a), b) y d) de la fracción XVII del artículo 4; se reforma la fracción VII del artículo 10; se adiciona una fracción VII al artículo 13; se adiciona un segundo párrafo al artículo 14; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 18; se reforma la fracción III del segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 21; se reforma el tercer párrafo del artículo 24; se reforma el artículo 25; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 42; se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 51; se reforman las fracciones IV, V y VI y se adiciona un tercer párrafo a la

fracción V del artículo 62; se reforma la fracción I del tercer párrafo del artículo 67; se reforma el artículo 70; se reforma la fracción VI del artículo 90; se reforma la fracción I del artículo 92; se reforman las fracciones III y VI del artículo 114, todas de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. a XI. ...

**XII. Interseccionalidad.** Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

**XIII. Interculturalidad.** Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

**XIV. Enfoque de Derechos Humanos. Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.**

**Artículo 4o.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XVI. ....

**XVII.** Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **orientación sexual**;

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud**, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) ...

d) Pertenecer a **pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas**;

e) a h) ...

**Artículo 10.-** Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

I. a VI. ...

**VII.** La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

**Artículo 13.** Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:

I. a VI. ...

**VII.** El uso de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

...

**Artículo 14.** Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

**Si se utiliza con los fines del párrafo anterior a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.**

**Artículo 18.** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas**, y se beneficie económicamente de ello.

**Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice las conductas previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento.**

**Artículo 21.** Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.

Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:

I. a II. ...

III. **Salario y jornadas** de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.

**Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, las penas previstas serán de 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.**

**Artículo 24.** Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, mayores de setenta, **pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres embarazadas**, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**Artículo 35.** Se sancionará **con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la presente Ley**, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros **y este** ordenamientos legales aplicables, **a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, mayores de **setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y**

**afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.**

**Lo mismo aplicará para quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos.**

**Artículo 42.** Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. a VI. ...

**VII.** El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,** o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

**VIII.** Cuando la víctima pertenezca a **pueblos o comunidades indígenas y afromexicanas,** y en razón de ellos sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. y X. ...

**Artículo 51.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. ...

**Artículo 62.** Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

I. a III. ...

**IV.** Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;**

**V.** Proveer la debida protección y asistencia en **refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

**En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.**

**VI.** Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

**Artículo 67.** Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libre de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y derechos humanos**, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a IV. ...

**Artículo 70.** Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

**Artículo 90.** La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I. a V. ...

**VI.** Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia familiar** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. a VIII. ...

**Artículo 92.** La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

II. a X. ...

**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

**III.** Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez** para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**

**Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General**

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 25 de octubre de 2023	Sesión 24 Anexo II

## SUMARIO

### DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

#### LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto decreto por el que se reforman adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. . . . .



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 80, 82 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**I.- METODOLOGÍA**

La Comisión de Derechos Humanos, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una breve descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- Por último, en el apartado "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

## II.- ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 27 de septiembre de 2023, en la LXV Legislatura, el **Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de Morena y diputadas y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de Morena y del Partido del Trabajo**, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**SEGUNDO:** En fecha 03 de octubre de 2023, fue turnada por la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante el oficio **D.G.P.L.65-II-1-2575**, expediente **8795**, la iniciativa anteriormente relacionada para su análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO:** Con fecha 04 de octubre del año en curso, se notificó formalmente del turno de la Iniciativa anteriormente relacionada a esta Comisión.

**CUARTO:** Una vez analizada la iniciativa, se procedió a instruir el secretario técnico para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### III.I. Síntesis del Contexto

Las y los Diputados Federales **Moisés Ignacio Mier Velazco, Marisol García Segura, Juanita Guerra Mena, Julieta Kristal Vences Valencia, Andrea Chávez Treviño, María Clemente García Moreno, Esther Berenice Martínez Díaz, Dulce María Silva Hernández, Manuel Alejandro Robles Gómez, Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, así como las Diputadas Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Lilia Aguilar Gil y Marisela Garduño Garduño del Grupo Parlamentario del PT** presentan la iniciativa con proyecto de decreto por la que se pretende reformar los artículos 4º fracción XVII inciso a), b) y d); 10º fracción VII; 18º; 21º fracción III; 24º párrafo 3; 25º; 35º; 42º fracción VII y VIII; 51º párrafo 1, fracción I; 62º Fracción IV, V y VI; 67º fracción I; 70º, 90º fracción VI; 92º fracción I y 114º fracción III y VI de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para

la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; así como, se adicionan los párrafos y fracciones de los artículos 3º fracción XII, XIII y XIV; 13º Fracción VII y 14º párrafo 2 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Lo anterior, sustentado en los argumentos planteados por parte de los Diputados que menciona que "la trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo" esto de acuerdo en lo enunciado en su iniciativa con referencia a la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

Además, nombran los Diputados que la trata de personas es uno de los crímenes más graves en contra de los Derechos Humanos ya que se puede equivaler a la esclavitud de forma contemporánea; en ese sentido, establece que cada dos minutos una niña, niño, mujer u hombre en el mundo es captado por las redes de tráfico de trata de personas.

También, mencionan que ergo la ubicación geográfica de nuestro país, este es considerado un destino, tránsito y origen de trata de personas, debido a sus destinos turísticos y rutas migratorias, lo que hace que este delito quede en total impunidad.

Dentro de la iniciativa, se citan datos relevantes que estiman que el delito de trata de personas es el tercer acto ilícito más lucrativo para la delincuencia organizada ya que genera aproximadamente 150 millones de dólares al año a nivel mundial; en relación a estos datos, se alude que en México existen 2.5 millones de personas víctimas de este delito, resultando que el 2.8% son adolescentes.

Por otra parte, los proponentes de indican que los sujetos principales involucrados en estas redes ilícitas que son los consumidores, compradores y tratantes, utilizan a las víctimas como un objeto de comercio, atentando severamente en su dignidad, libertades y todos los Derechos Humanos, resultando en huellas psicológicas y físicas indelebles.

Así mismo, detallan que la trata de personas fuera de los delitos en contra de la libertad sexual, también se encuentran los delitos como la explotación laboral, mendicidad forzada, tráfico de órganos y en formar parte de organizaciones delictivas, integrando un problema grave y profundo de lo que comúnmente se estima, esto debido a su normalización.

En concordancia, los Diputados enmarcan a víctimas de este delito a grupos de población vulnerables en el que convergen el desempleo; la desigualdad; la pobreza; la violencia; la impunidad; la corrupción; la negligencia; la discriminación; el abandono; los flujos migratorios y la delincuencia organizada.

En igual forma, los promoventes enuncian datos relacionados a que el 66% de las víctimas de trata son mujeres que cumplen con su mayoría de edad y el 13% menores de edad; siendo este género quienes sufren tres veces más violencia física que su contra parte y resultando que los menores de edad de ambos sexos sufren violencia física dos veces más que las personas adultas; destacando que la mayoría de los tratantes son del sexo masculino, concluyendo que existe una inmensa violencia en contra de la mujer.

Por otra parte, pero siguiendo los datos estadísticos que proporcionan, establecen que existe una relación entre desaparición y trata de personas, ya que, detalla que 110, 980 personas se hallan desaparecidas en nuestro país, sin embargo, se desconoce el dato con relación a que de estas existan víctimas por el delito de trata.

Los promoventes, también menciona dentro de su iniciativa que este ilícito constituye un delito transnacional, toda vez que, existen rutas establecidas, municipios y comunidades dentro de nuestro territorio, que impunemente se ejerce este delito; teniendo como consecuencia, el primer lugar a nivel mundial en producción y distribución de pornografía infantil y segundo en abuso sexual a menores de edad.

En ese sentido, se enuncia que, de 600 millones de viajeros en el mundo de forma anual, el 3% que llega a México son personas que incurren en el delito de pedofilia; dejando a nuestro país ocupar el primer lugar en turismo sexual y pedofilia.

Así mismo, se hace mención a el informe 2019-2020 de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos dentro del cual destaca que, respecto a las finalidades de la trata de personas, el 64.7 % representa la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en 2019 y el 52.9 % a lo que respecta en el año 2020.

Por último, establecen que la etnopornografía involucra el fetichismo racial, el estereotipo de prácticas culturales, o bien, la vulnerabilidad de grupos marginados, siendo el medio para perpetuar estereotipos dañinos, racismo, sexismo,

discriminación, y de socavar la dignidad y autonomía de las personas representadas.

### III.II. Síntesis del Problema

Los Diputados proponentes señalan que la problemática es multifactorial y estructural, no obstante, es necesario dotarla de integralidad e incluir los principios a los que la Ley estará sujeta a las diferentes acciones que la norma jurídica ordena. Así mismo, detallan que los diferentes grupos poblacionales y etarios los posiciona en un estado de mayor vulnerabilidad que al resto de la sociedad, sin embargo, el reconocimiento expreso que hace la Ley sobre estos y las sanciones agravadas que dispone, han resultado insuficientes de acuerdo con estadísticas y hechos, toda vez que la norma vigente se encuentra ambigua y escasa, de ahí la necesidad de su perfeccionamiento.

Destacan que, las víctimas son principalmente mujeres, adolescentes, niñas y niños en lo que hace a delitos sexuales, sin embargo, de igual forma se necesitan incluir a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que son víctimas accesibles de los tratantes y que ha sido invisibilizado.

Por otra parte, los estados, municipios y rutas que se tiene lugar la trata de personas, la Ley no hace referencia expresa para la debida instrumentación de la política pública nacional en la materia.

### III.III. Reformas y adiciones propuestas

Dentro de este capítulo, los proponentes plantean establecer los principios de **interseccionalidad, interculturalidad y de enfoque de derechos humanos**, en relación con esto, realizan la conceptualización siguiente:

- a) **El principio de interseccionalidad** es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones, por lo que, este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad.

De tal forma que la aplicación del enfoque interseccional implica identificar estas interacciones para visibilizar sus efectos, además de, tomarlas en cuenta en el diseño de políticas públicas y garantizar una protección integral de los derechos

humanos que atienda las necesidades específicas de las poblaciones en contextos dados.

Se contempla que, la interseccionalidad reconoce que las personas no son simplemente víctimas de un único hecho delictivo, si no que también pudieren llegar a sufrir de diversas afectaciones y vulneraciones que deriven de un delito de origen, como lo es, en el caso de la trata de personas, que estas pueden llegar a sufrir discriminación, opresión, agresiones físicas y/o mentales, humillación, entre otra serie de eventos que pueden derivar en una cadena de derechos humanos violentados en su esfera jurídica, pero también en su integridad personal.

Por ende, este principio puede permitir que las autoridades lleguen a conocer de manera más amplia el contexto específico de cada víctima de este delito, así como de todas las afectaciones que pudiere sufrir al momento de ser menoscabada por este hecho, ello con el objetivo de garantizar una mayor atención y enfocándose en una perspectiva de Derechos Humanos y no solamente en aplicar la justicia.

- b) **El principio de interculturalidad**, se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del dialogo y respeto mutuo, esto de acuerdo con el artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Por lo que, puede entenderse que este principio es una perspectiva que parte del reconocimiento de las diversas identidades culturales y múltiples formas de construcción del conocimiento que existen en México y en el mundo.

También, puede enfocarse en una convicción de una convivencia pacífica y respetuosa entre todas las culturas, lográndose únicamente por medio de una negociación constante de intraculturas, así como una evolución naturalmente crítica, bajo el principio de equidad y desde una perspectiva social y de derechos humanos.

- c) **El enfoque de derechos humanos** que invoca la iniciativa, se basa en la idea de que todas las personas tienen derechos inherentes y universales que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por los gobiernos y las instituciones en todo el mundo, de tal manera que, dicho enfoque se sustenta en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, así como en diversa normatividad relativa a los Derechos Humanos, ya sea a nivel local o a nivel internacional.

Otros de los principios invocados en la iniciativa para dar cumplimiento al enfoque de derechos humanos con relación a estas reformas y adiciones son:



- 1) **Principio de Universalidad**, quiere decir que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos, simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o carácter particulares.
- 2) **Principio de Inalienabilidad**, se refiere a que los Derechos Humanos son irrenunciables, y a pesar de que las personas son titulares de sus derechos, no pueden sustraerse de detentarlos, ni tampoco otra persona o un tercero puede alienarlos en ninguna circunstancia, por lo que, esto conlleva que, al momento de su reconocimiento, no puede existir medio alguno por el cual se pretenda eludir su conservación integral, básicamente nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales.
- 3) **Principio de indivisibilidad**, hace referencia a la unidad que poseen los Derechos Humanos y, en consecuencia, la imposibilidad de que sean susceptibles de una división en su totalidad, parcialidad, en su contenido, en su vigencia o en su existencia misma.
- 4) **Principio de Interdependencia**, alude a que los Derechos Humanos están interrelacionados entre sí y la suerte de uno, contemplará al otro, es decir, que, si se vulnera un Derecho Humano, en consecuencia, se afectará a otro o podrá repercutir negativamente a otro.
- 5) **Principio de Igualdad y No Discriminación**: Todas las personas tienen derecho a ser tratados de manera igualitaria y a no sufrir ningún tipo de discriminación por motivo de raza, sexo, género, religión, ideología, discapacidad, origen, o cualquier otro motivo que determine su humanidad o su integridad como persona ser humano.

Con base en lo anterior, la iniciativa propone una visión con mayor enfoque a los Derechos Humanos, por lo que, será fundamental la promoción de la justicia social y la garantía de una atención digna, tanto en el tema de la trata de personas, como de cualquier otra afectación a las personas mexicanas.

También plantea adicionar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICS) como parte de los medios comisivos para captar a las víctimas de trata de personas, haciendo uso de las redes sociales o medios tecnológicos además para su uso, difusión, manejo y/o consumo para no sólo penalizar a los actores del delito, sino además a los consumidores de trata de personas.

Así mismo, propone consignar que los refugios que atiendan a las personas que son víctimas de trata, deberán ser especializados a fin de garantizar en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto, separando, por lo tanto, a aquellas personas que son víctimas de trata, de otras personas que han sido violentadas por otra clase de delitos.

Agrega además en el contexto de la trata de personas que se incorporen como causas de vulnerabilidad la orientación sexual, identidad de género, la condición de salud y la pertenencia a pueblos o comunidades indígenas afromexicanas (además de minorías o personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+), a fin de que se sancione con mayor contundencia la trata de personas cuando sea cometida en su contra, garantizando una mayor protección a grupos y poblaciones de personas más vulnerables, tales como a las personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta.

Para lograr el objetivo referido en el párrafo anterior, se propone mandar que las autoridades en sus tres niveles de gobierno deberán de diseñar y aplicar modelos de atención e impartir capacitación con perspectiva de género, teniendo un enfoque de Derechos Humanos (que también se propone en esta iniciativa), interculturalidad y atender con cabalidad el principio superior de la niñez.

Igualmente, se busca prever que el diagnóstico previsto en el Programa Nacional que definirá la Política del Estado Mexicano en la materia incluirá, además de lo ya dispuesto en esta Ley, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas, obteniendo, además, el perfeccionamiento de la norma a efecto de sancionar con igual severidad a los consumidores que a los tratantes.

Dentro de las propuestas planteadas en esta Iniciativa se podría beneficiar el estado mexicano en la contribución de la garantía de Derechos Humanos de las víctimas de la trata de personas, visibilizar la manifestación extrema de abuso de poder cuando se trata de un aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema y que se encuentre en un estado de indefensión.

Al hacer hincapié en las Tecnologías de la información y comunicación (TICS), se actualizaría el marco normativo para garantizar la seguridad de las personas e la era digital contemporánea; de igual forma, se estaría protegiendo a las pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos por diversos tipos de explotación.

Es por eso, el hecho de profundizar y proteger ampliamente la esfera jurídica y la integridad personal de las personas que sufren la trata, se pretende visibilizar y sancionar con severidad los delitos de etnopornografía y turismo sexual a fin de desalentar su comisión, para ello se plantea sancionar tanto a los tratantes como a los clientes y/o consumidores con la misma severidad.

Por lo que, para lograr lo planteado en el párrafo anterior, se propone fortalecer la confianza en las autoridades y propiciar la denuncia del hecho ilícito de trata de personas, para disminuir sustancialmente la cifra negra y garantizar el acceso a la



justicia para las víctimas, logrando una reparación del daño integral bajo los más altos estándares de debida diligencia, así como las medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a las víctimas, ofendidos y a los testigos, por ende, se estaría respondiendo a una problemática y fenomenología delictiva que lesiona gravemente a la sociedad.

Como resultado del análisis planteado de la iniciativa, se propone lo siguiente:

- Reformar la fracción XVII del artículo 4o de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de incluir como parte de las condiciones de vulnerabilidad la orientación sexual, la condición de salud, así como la pertenencia o el origen de un pueblo o comunidad indígena, lo anterior a fin de reconocerlos como parte de los grupos que enfrentan desafíos adicionales que pueden hacerlos más susceptibles a la explotación, a efecto de otorgar mayor protección a las personas más vulnerables visibilizándolas expresamente en la ley.
- Integrar en la fracción VII del artículo 10, así como a los artículos 24 y 25, y en la fracción VII del artículo 42 de la referida Ley, como una de las condiciones de vulnerabilidad que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta. Lo anterior debido a que implica el aprovechamiento de personas en condición de vulnerabilidad extrema e indefensión, mediante una manifestación extrema de abuso de poder.
- Reformar el artículo 13 para incluir los nuevos delitos generados a través de las tecnologías de la información de manera que sea posible proteger los derechos humanos, prevenir delitos, perseguir a los infractores y garantizar la seguridad en la era digital para las y los jóvenes, así como las niñas, niños y adolescentes.
- Establecer en el artículo 14 una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa a quien someta a una persona perteneciente a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas o se beneficie de someterla para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.



- Adicionar el artículo 18 a efecto de imponer las mismas sanciones a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afro mexicanas, y se beneficie económicamente de ello, conforme a lo propuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento, a efecto sancionar a quienes realizan "turismo sexual", ya que ello atenta no solo de manera directa contra las víctimas y sus familias, sino también de la sociedad que habita en esas entidades y municipios. Cabe mencionar, que las sanciones previstas se aplicarán sin menoscabo de los delitos que se cometan de acuerdo al marco jurídico.
- Por lo que hace al artículo 21, se adiciona la fracción III a fin de tipificar como explotación laboral además del salario, las jornadas de trabajo por debajo de lo legalmente establecido y se aumenta la pena prevista 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa, tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, con el propósito de proteger a las personas integrantes de estos sectores sociales, quienes por décadas han visto conculcados sus derechos.
- Reformar el artículo 35 con el objeto de establecer que se sancionará con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la Ley que se reforma, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y éste ordenamientos legales aplicables, a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad 9 de resistir la conducta, personas adultas mayores, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica. Asimismo, aplicará igual sanción a quien a sabiendas de su situación de trata, adquiera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos. Lo anterior, tiene la finalidad de sancionar a los clientes o consumidores con la misma severidad que a los tratantes.



- Reformar el artículo 51 a fin de garantizar una reparación integral del daño que contemple los más altos estándares de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos.
- La reforma propuesta al artículo 62 responde a la necesidad de que las autoridades adopten las medidas tendientes para proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán salvaguardar en todo momento su dignidad.
- El artículo 92 vigente ordena que la Comisión Intersecretarial debe diseñar el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que entre otros aspectos debe contemplar, el diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, por lo que se propone adicionar como parte de éste, las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas en aras de emprender acciones concretas y dirigidas a un solo objetivo, lo que permitirá trabajar desde los tres niveles de gobierno en un mismo objetivo.

#### **IV.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Está Comisión es competente con fundamento en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto a la iniciativa referida en antecedentes.

**SEGUNDA:** Quienes integramos esta Comisión, coincidimos con los planteamientos expuestos por las y los legisladores, ya que la iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico para incorporar principios, fortalecer sanciones y castigar a toda la cadena delictiva en materia de trata de personas, en el sentido de que es un delito cometido regularmente por miembros de la delincuencia organizada, donde se vulnera la esfera jurídica y la integridad humana de las personas que son víctimas de este hecho, pues son sometidas a diversos tratos inhumanos y degradantes que además de menoscabar a la persona, también le violentan un sinnúmero de derechos de diversa índole.

Lo anterior, con el fin de obtener algún lucro, riqueza, placer o beneficio a costa de la víctima, atentando directamente con su vida, su dignidad, su integridad y su esfera jurídica.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2013, indicó que, a nivel mundial, la trata de personas es un delito que afecta hasta en un 30% a menores de edad, en tanto que, de ese mismo porcentaje, el 70% son niñas y mujeres, las cuales son utilizadas principalmente para la explotación sexual y laboral.<sup>1</sup>

Por otra parte, con base en cifras de las Procuradurías y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el año 2018 se identificaron a nivel nacional más de 5 mil víctimas de trata de personas, donde el 85% de dicha cifra corresponde a mujeres y niños, en tanto, que el 15% restante son hombres, a su vez, el 84 % de las víctimas tienen nacionalidad mexicana, y el 70% de las víctimas son reclutadas para fines de explotación sexual.

Este panorama demuestra la facilidad con que se lleva a cabo este delito, y también, la situación de vulnerabilidad por la que las mujeres son las principales víctimas, atendiendo a distintos factores como: pobreza, desigualdad de género, discriminación, y concepciones culturales que cosifican a la mujer, y las sitúan como una mercancía de carácter sexual.

En este mismo sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), indicó que, del total de víctimas registradas, el 42% es obligada a realizar actividades de explotación sexual, el 6% sufre explotación laboral, el 4% mendicidad forzosa; el 1% matrimonio forzoso, y en el 47% restante no pudo identificarse el tipo de delito relacionado con la trata de personas, aun y cuando el hecho era calificado como tal.

De acuerdo al Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en México es difícil determinar cifras exactas sobre el número de víctimas, empero, se estima que aproximadamente el 85% de las víctimas son mujeres en edad adulta, en ese sentido, se suma la falta de capacitación de las autoridades para reconocer de manera adecuada todos los delitos que confluyen en un lance de trata de personas, debido a que la Ley General no es lo suficientemente clara en la descripción de los

---

<sup>1</sup> Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. (25 de julio del 2018). Niñas y mujeres, las más vulnerables en la Trata de Personas. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-y-mujeres-las-mas-vulnerables-en-la-trata-de-personas?idiom=es> Consultado el: 21 de agosto del 2019.

medios de comisión, trayendo como consecuencia un abanico de circunstancias en las que el perpetrador puede quedar impune.

Por tanto, no debemos perder de vista que la situación de vulnerabilidad, así como las modalidades de explotación sexual y laboral son el andamiaje que permea al hablar de trata de personas, aun cuando, se han invisibilizado las graves implicaciones que la explotación laboral tiene en el tema, pues socava la dignidad humana, contribuye a la perpetuación de la desigualdad económica y social, viola los derechos fundamentales y causa un daño significativo a la salud y el bienestar de las personas.

**TERCERA:** Cabe destacar que la definición de trata de personas, vertido en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, surge de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, y de este, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), mismos que son instrumentos internacionales que aportan una definición clara y los elementos mínimos que los Estados parte deben implementar en sus ordenamientos jurídicos para erradicar este delito.

No obstante, antes de que entrara en vigor la referida Ley General, se tuvieron que realizar varias acciones de armonización legislativa, entre ellas: la reforma al Código Penal Federal del 13 de abril del 2007, con el fin de agregar como tipo penal a la trata de personas, y a su vez, sancionarla. Posteriormente, el 27 de noviembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, y se agregó el término de trata de personas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismo que fue clave para considerarla como un delito grave.

Cabe destacar que México al momento de ratificar tal Convención en el año 2003, se obligó a seguir los lineamientos del instrumento internacional, por ello llevo a cabo distintos actos legislativos, mismos que anteriormente fueron mencionados, con el propósito de contemplar en las leyes mexicanas la figura de trata de personas, y sancionar cualquier delito inherente a esta.

Así mismo, México firmó en el año 2000 el Protocolo de Palermo, mismo que fue ratificado tres años después, obligando al país a adecuar su marco normativo a los instrumentos internacionales que determinan la persecución y erradicación de la trata de personas.

En ese sentido, se han observado avances respecto a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, el cual es el marco normativo en el cual se basan todas las acciones a nivel federal, estatal y municipal para combatir este delito, es por ello que las modificaciones y adiciones que proponen los Diputados son pertinentes para seguir encaminándonos hacia un Estado de Derecho pleno, en el cual cada día sea menos cometido el Delito de trata de personas, y que quienes sean víctimas de este delitos, sean tratadas bajo un marco de respeto, dignidad y enfocado a la reparación integral del daño sufrido en su contra, así como para que México siga cumpliendo su compromiso internacional plasmado en el Protocolo de Palermo.

Aunado a lo anterior la Ley General reconoce la inclusión de figuras como "la máxima protección" a la víctima, para lo cual marca que debe ser atendida desde una perspectiva de género y el establecimiento específico de las acciones consideradas como trata (p. ej. esclavitud, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, trabajo o servicios forzados, utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de una persona menor de dieciocho años, matrimonio forzado o servil, tráfico de órganos, tejidos, y células de seres humanos vivos y experimentación biomédica ilícita en seres humanos) (CNDH, 2013, 65-76).

Sin embargo, la homologación completa con el Protocolo de Palermo se mantiene ausente, pues sigue sin ahondar en los medios comisivos enmarcados en el mismo, trasladándolos a otros delitos asociados y dejando su acreditación a consideración de los responsables de impartir justicia, lo cual ha originado, que la última palabra sea del responsabilidad del personal poco capacitado en el tema, es por ello que con la iniciativa propuesta se da un avance hacia la erradicación de la trata de personas, dando una protección más amplia a los grupos vulnerables, que son los que resienten en mayor medida esta conducta delictiva.

Ahora bien, es necesario observar lo que plantean algunos articulados del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) a efecto de robustecer una de las ideas fundamentales de esta iniciativa, la cual es el salvaguardar la integridad, el bienestar y la esfera jurídica de las personas que son víctimas de trata.

Primeramente, el artículo 3 en su apartado a), define el término de trata de personas, para lo cual se considera importante conocer para los efectos de esta iniciativa, mismo que se invoca a continuación:

**Artículo 3 – Definiciones.**

*Para los fines de este Protocolo:*

*a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o a la recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*

*Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.*

Así mismo, dentro del mismo numeral en su inciso c), hace referencia a lo siguiente:

*c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de un niño con fines de explotación, se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo.*

A lo que hace el artículo 6 en su numeral 3, refiere a que se debe considerar la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas.

Al respecto, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos toma pauta de este numeral, al brindar protección de esta naturaleza a las víctimas de este delito, sin embargo, es menester indicar que, en la presente iniciativa, se contempla un centro especializado para albergar, cuidar y proteger a las personas víctima de trata y no integrarlas con víctimas de otros delitos.

Con relación a lo anterior, el artículo 9, en su numeral 1 de este Protocolo establece lo siguiente:

***Artículo 9 - Prevención de la trata de personas***

*1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:*

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y*
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.*

Para dar cabal cumplimiento con este numeral, y tal como se expuso con anterioridad, el Estado Mexicano emite la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos con el fin de dar protección a las personas que han sido víctimas de trata, sin embargo, en esta ley hay algunas aristas que no han sido cubiertas en su totalidad y es por ello que se implementa la presente iniciativa.

**CUARTA:** Respecto a la propuesta hecha por el legislador para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, es importante hacer una primera mención al tema de la proporcionalidad de la pena.

Debe de entenderse al **Principio de la Proporcionalidad de la Pena** como la gravedad de la pena o de la medida de seguridad y que ésta deba corresponder con la gravedad del hecho cometido o por la peligrosidad del sujeto, respectivamente, por ende, dicho principio no solo es necesario para limitar la pena, sino también para graduarla y así poder aplicar "la pena más justa" sin poner en riesgo a la sociedad, pero tampoco, sin dar castigos que pudieren menoscabar la integridad del imputado.

Este principio de proporcionalidad supone que el legislador deberá tomar en cuenta la magnitud del bien jurídico afectado por una conducta delictiva al momento de determinar qué sanción se le debe aplicar, mismo principio se encuentra plasmado en el artículo 22 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado".

Como lo han determinado en diversos criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido, por lo que las penas más graves deben dirigirse a aquellos tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes; principio de proporcionalidad que debe tener en observancia en todo momento por el legislador al momento de establecer las penas y el sistema de imposición de las mismas en la ley.

Así mismo se ha referido que el Poder Legislativo, es quien decide el contenido de las normas penales y sus consecuencias jurídicas, de ahí que se hable del principio de autonomía legislativa, verificando en todo momento los postulados contenidos en la Constitución.

En relación al principio de proporcionalidad, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 27, manifestó que:

Las medidas restrictivas deben ajustarse al principio de proporcionalidad; deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbados de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse.

El principio de proporcionalidad debe respetarse no sólo en la ley que defina las restricciones sino también por las autoridades administrativas y judiciales que la apliquen. Los Estados deben garantizar que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de esos derechos se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de aplicación de medidas restrictivas.

De lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas señaló que las medidas que debe tomar el legislador al emitir medidas restrictivas de libertad deben ir acorde a los principios de proporcionalidad.

Es por ello importante señalar que los cambios propuestos en el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para La Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, no son cambios superfluos, sino que, por el contrario, obedecen a motivos concretos que fueron claramente vislumbrados en el proyecto, con dichas modificaciones se pretende dar un enfoque que contribuye a garantizar los derechos humanos de las víctimas de trata de personas, garantizando una mayor protección a los grupos y poblaciones más vulnerables de ser víctimas de trata de personas, así como las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

En ese sentido, se actualiza el marco normativo para garantizar la seguridad en la era digital, fortaleciendo la confianza en las autoridades y principalmente la denuncia del ilícito de trata de personas para disimular sustancialmente la cifra negra de víctimas, esto responde a una problemática y fenomenología delictiva que lesiona gravemente a la sociedad, es en razón de ello que las penas propuestas en los artículos 14, 21 fracción III de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, resultan proporcionales al bien jurídico amparado.

Para ilustrar lo anterior, se sirve la Jurisprudencia P/j. 102/2008, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 599. Que a la letra dice:

Registro digital: 168878

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: P./J. 102/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599

Tipo: Jurisprudencia

**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las

necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala. El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.

Es por eso que para poder determinar una pena adecuada para el tratante, así como para el consumidor y en general, todas las personas involucradas en este delito, deberá tomarse en cuenta, primeramente, si hubo una participación directa, indirecta, un dolo o culpa por parte de cada actor, y finalmente la afectación hacia la víctima si fue en mayor o menor medida.

Tomando esta premisa, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos ha establecido parámetros entre "la máxima y la mínima" para poder dictaminar la pena a personas que realicen y/o participen en este tipo de delito, mismos que se expondrán más adelante, pero si es importante plantear que, la proporcionalidad de la pena en este delito en particular, no solo basta con contemplar al tipo penal, sino también contemplar todos los Derechos Humanos que son violados con la comisión de este delito.

En cuanto a la incorporación de las tecnologías de información que incluye la presente iniciativa, es de precisar que en los canales y redes de programación de contenido sexual, no se considera explotación de haber consentimiento y contrato al

respecto, por lo que solo serán punibles las conductas derivadas de amenazas, sometimiento o cualquier tipo de explotación sexual no consensuada.

**QUINTA:** De acuerdo con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es obligación de las Comisiones, solicitar una valoración de impacto presupuestario, de las iniciativas de ley o decreto, que se dictamine de las iniciativas de ley o decreto al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, quien remitió un análisis pormenorizado de la iniciativa en turno, y señaló lo siguiente:

*"Derivado del análisis de la iniciativa se observa que de aprobarse no demandará recursos presupuestales del Erario Federal, por lo siguiente:*

*Para los numerales del 1 al 8 se estima que la iniciativa busca reforzar la regulación en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, mediante la incorporación de algunos conceptos, así como aumentar las sanciones, además de tipificar y ampliar (de acuerdo con el contexto actual) las definiciones de los delitos relacionados a la trata de personas. Adicionalmente, se observa que el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Programa Nacional) 2022-20241, tiene como objetivo prioritario 3. Fortalecer la atención, reintegración social y reparación integral a víctimas de trata de personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género, enfoques de derechos humanos e interseccionalidad, por medio de la creación o actualización, implementación y monitoreo de instrumentos en la materia y 5. Promover los derechos humanos de las posibles víctimas, víctimas de trata de personas y personas ofendidas desde la perspectiva de género y enfoque de interseccionalidad.*

*En lo referente al numeral 9 sobre refugios especializados para las víctimas de trata, no se considera que tenga impacto, toda vez que el artículo 81 de la Ley actual señala que "los ejecutivos Federal, de las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley". Además, se indica que se integrarán con recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas; recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley; recursos adicionales obtenidos por los bienes que causen abandono; recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en la Ley;*

*recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial; recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, y las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros. Cabe destacar que los recursos del Fondo se destinarán, entre otros, para el financiamiento de la estancia de víctimas, ofendidos o testigos de los delitos del fuero federal previstos en la Ley, en Albergues, Casas de Medio Camino y Refugios, donde se garantice un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica y social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución. Finalmente, el Programa Nacional tiene como acción puntual 3.1.1 Actualizar, implementar y monitorear los Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de albergues, refugios y casas de medio camino de la Comisión Intersecretarial desde el enfoque de género y de interseccionalidad. De lo anterior, se observa que la Federación ya cuenta, en la regulación vigente (en el Programa Nacional), con acciones destinados a la construcción, operación y funcionamiento de albergues y refugios. Adicionalmente, los recursos son atribución conjunta de la Federación y de las entidades federativas."*

**SEXTA:** Es por lo anterior, que consideramos aprobar con modificaciones la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de que su redacción sea adecuada para que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos sea aplicable a la necesidad de salvaguardar a las personas que son víctimas de la trata, y que además estas adecuaciones, no se vean rebasadas a futuro ni por la sociedad contemporánea, por lo que proponemos las siguientes adecuaciones:

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS								
TEXTO VIGENTE EN LA LEY			TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA			TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN		
Artículo	3o.	La	Artículo	3o.	La	Artículo	3o.	La
interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación		de	interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación		de	interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación		de

<p>acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p>acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>XII. Interseccionalidad.</b> Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y</p>	<p>acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p><b>Sin modificación.</b></p>
---	--	--

<p>Sin Correlativo.</p>	<p>las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.</p> <p>XIII. Interculturalidad. Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.</p>	<p>Sin Modificación.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>XIV. Enfoque de Derechos Humanos. Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.</p>	<p>Sin Modificación.</p>

<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;</p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;</p> <p>e) a h) ...</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, <b>orientación sexual;</b></p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, <b>condición de salud,</b> violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertener a <b>pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;</b></p> <p>e) a h) ...</p>	<p><b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. A XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Situación de vulnerabilidad: Condición particular de la víctima derivada de uno o más de las siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, <b>religión, u orientación sexual;</b></p> <p>b) <b>Sin modificación.</b></p> <p>c) ...</p> <p>d) <b>Sin modificación.</b></p> <p>e) a h) ...</p>
--	--	--

<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p>
<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p>	<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p>	<p>Se entenderá por explotación de una persona a:</p>
<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p>
<p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p>	<p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta,</b> en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p>	<p><b>VII. Sin Modificación.</b></p>
<p>VIII. a XI. ...</p>	<p>VIII. a XI. ...</p>	<p>VIII. a XI. ...</p>

<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><del>VII. El uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</del></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Será sancionado con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>*** (Se considera la inclusión en el artículo 14)</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie</p>	<p><b>Artículo 14.</b> Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie</p>

<p>de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>	<p>de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>	<p>de la producción de material pornográfico, o engaño o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.</p>
<p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><b>Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.</b></p>
<p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Si se utiliza con los fines del párrafo anterior a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</b></p>	<p><b>Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por</p>	<p><b>Artículo 18. Sin modificación</b></p>

<p>cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.</p>	<p>cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, <b>así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas</b> y se beneficie económicamente de ello.</p>	<p><b>Sin Modificación.</b></p>
<p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><del>Se impondrán las mismas sanciones previstas en el párrafo anterior a la persona que viaje del exterior al territorio nacional o dentro de éste y que realice las conductas previstas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente ordenamiento.</del></p>	<p><b>Sin Modificación.</b></p>

<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario de trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Salario <del>y jornadas de</del> trabajo por debajo de lo legalmente establecido.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p><b>Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las penas previstas serán de 6 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</b></p> <p><b>Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.</b></p>
---	--	--

<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,</b> mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,</b> mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá</p>
---	---	--

	prisión y de un mil a 25 mil días multa.	pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.
<b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	<b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,</b> en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	<b>Sin Modificación.</b>
<b>Artículo 35.</b> Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.	<b>Artículo 35.</b> Se sancionará <b>con las mismas penas establecidas en los delitos materia de la presente Ley,</b> además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros y este ordenamientos legales aplicables, <b>a quien use, adquiera, solicite, alquile, almacene, arriende, reproduzca, exponga, publicite, difunda, intercambie o comparta, por cualquier medio los materiales o servicios de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de</b>	<b>Artículo 35.</b> Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los fines previstos en los delitos materia de la presente Ley.

Sin correlativo	<p><b>comprender el significado del hecho, mayores de setenta, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica.</b></p> <p>Sin correlativo</p>	
Sin correlativo.	<p><del>Lo mismo aplicará para quien a sabiendas de su situación de trata, adquiriera, utilice los productos o servicios referidos en el párrafo anterior en los mismos términos.</del></p>	<p><b>Cuando se trate de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad se sancionará con pena de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</b></p>
<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se	<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se	<b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se

<p>aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a <del>un grupo</del> <b>grupos</b> indígenas y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta</b>, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a <b>pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas</b>, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Sin Modificación.</b></p> <p><b>Sin Modificación</b></p> <p>IX. y X. ...</p>
<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación <b>integral</b> del daño:</p>	<p><b>Artículo 51.</b> <b>Sin Modificación.</b></p>

<p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias <b>bajo los más altos estándares de debida diligencia</b> para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias <b>bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia</b> para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. ...</p>
<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p>	<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;</p>	<p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, <b>salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;</b></p>	<p><b>Sin Modificación.</b></p>



<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p>	<p>V. Proveer la debida protección y asistencia en <b>refugios</b> y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.</p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>En el caso de los refugios, estos deberán ser especializados en brindar atención a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su</b></p>	<p>V. Proveer la debida protección, asistencia y <b>atención integral a las víctimas en refugios</b> y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, <b>garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.</b></p> <p>Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.</p> <p><b>En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su</b></p>
--	---	--

<p>VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>	<p><b>seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.</b></p> <p>VI. Diseñar y aplicar modelos <b>con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez</b> que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ...</p>	<p><b>seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.</b></p> <p>Sin modificación</p> <p>VII. ...</p>
<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus</p>	<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus</p>	<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presuma que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima, ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus</p>

<p>testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características</p> <p>as y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p>	<p>testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y que <b>privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y derechos humanos</b> e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p>	<p>testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.</p> <p>Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.</p> <p>Entre estas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:</p> <p>I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y que <b>privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos</b> e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p>
--	---	--

II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...
<p><b>Artículo 70.</b> Para <del>mejor atender</del> las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Para <b>brindar una atención oportuna y acorde a las</b> necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación <b>con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez,</b> que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>	<p><b>Sin Modificación.</b></p>
<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>	<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas</p>

<p>competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, <b>refugios para mujeres víctimas de violencia familiar</b> o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>	<p>competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, <b>refugios para mujeres víctimas de violencia</b> o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p>VII. a VIII. ...</p>
<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>I.</b> Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;</p>	<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>I.</b> Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, <b>así como las rutas y sitios más usuales para captar,</b></p>	<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>Sin Modificación.</b></p>

<p>II. a X. ...</p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y</p>	<p><b>trasladar y explotar a las personas;</b> II. a X. ...</p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización <b>con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez</b>, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino <b>especializados</b> y</p>	<p>II. a X. ...</p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>Sin Modificación.</b></p> <p>IV. a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino <b>adecuados al contexto específico</b></p>
--	---	--

<p>testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p><b>adecuados al contexto específico</b> para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p>VII. a X. ...</p>
---	--	--

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35; un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

I. a XI. ...

XII. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

XIII. **Interculturalidad:** Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

XIV. **Enfoque de Derechos Humanos:** Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. ...

I. a XVI. ....

XVII. ...

a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **religión, u orientación sexual;**

b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud**, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

c) ...

d) Pertenecer a **pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;**

e) a h) ...

Artículo 10.- ...

...

I. a VI. ...

VII. La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta**, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

VIII. a XI. ...

Artículo 14. ...

Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.

Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.

**Artículo 18.** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas** y se beneficie económicamente de ello.

Artículo 21. ...

...

I. a III ...

#### IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.

#### Artículo 24. ...

...

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

#### Artículo 35. ...

Cuando se trate de una persona menor de 18 años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo**; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, **o personas con discapacidad se sancionará con pena de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa**, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

#### Artículo 42. ...

#### I. a VI. ...

VII. El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta**, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

VIII. Cuando la víctima pertenezca a **pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas**, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

IX. y X. ...

**Artículo 51.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

II. ...

**Artículo 62.** ...

I. a III. ...

IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos**;

V. Proveer la debida protección, asistencia y **atención integral a las víctimas en refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, **garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.**

...

En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.



VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

Artículo 67. ...

...

...

I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y **que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos** e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a IV. ...

**Artículo 70.** Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

Artículo 90. ...

I. a V. ...

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. y VIII. ...

...

**Artículo 92. ...**

I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

II. a X. ...

**Artículo 114. ...**

I. y II. ...

III. Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

IV. y V. ...

VI. Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **adecuados al contexto específico** para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

VII. a X. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

*Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2023.*

25-10-2023

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 412 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de octubre de 2023.

Discusión y votación, 25 de octubre de 2023.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

# Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 25 de octubre de 2023

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** El siguiente punto es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Tiene el uso de la palabra para este efecto la diputada Julieta Kristal Vences Valencia, del Grupo Parlamentario de Morena, quien es promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:** Con su venia, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Adelante.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:** No pudo haber habido un mejor día que hoy, 25 de octubre, día naranja, donde se conmemora la lucha de la no violencia.

Compañeras y compañeros, el dictamen que la Comisión de Derechos Humanos pone a su consideración tiene como propósito reformar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con la finalidad de actualizar y fortalecer este marco normativo y ponerlo al servicio de las víctimas de este tan lamentable delito.

La trata de personas es un crimen silencioso, incluso una nueva forma de esclavitud en pleno Siglo XXI, como muchas activistas lo han llamado. Es un delito atroz que viola los derechos humanos de las personas, pero que además degrada su dignidad y sus libertades. Lamentablemente, al igual que en otros países, cientos de mujeres, hombres, niños y niñas son víctimas de este tipo de violencia, abuso y explotación despiadada.

Atender este flagelo que lastima y vulnera nuestra sociedad debe ser parte de nuestro compromiso inquebrantable que debemos sostener y reiterar en esta Cámara de diputadas y diputados. Las mujeres alzaron su voz con el tema de la trata y nosotros escuchamos, organizamos el foro sobre este delito, donde participaron víctimas, especialistas y colectivas que rompieron el silencio.

Visibilizamos su existencia, incluso recientemente las realidades y abusos en torno a la trata han sido expuestos en la serie *Ellas soy yo*. Hoy existe una mayor conciencia y empatía social. Así, hoy vemos un acompañamiento

donde instituciones del Estado, como el Consejo Ciudadano para la Seguridad y el Sistema Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes, hacen causa común para atender y resolver los temas relacionados con la trata.

Ahora, compañeras y compañeros, es el turno de este pleno para atender las demandas, sobre todo de las mujeres, para contar con herramientas que las protejan, que aborden vacíos, como el uso de las redes sociales y celulares para llevar a cabo este brutal delito. Que frene el turismo sexual y desde luego existan mayores sanciones para quienes delinquen.

Por ello es que quiero decirles que aplaudo la iniciativa y el esfuerzo encabezado por mi coordinador y amigo, diputado Ignacio Mier Velazco, porque tomó la decisión de ser un aliado y también de ser el conducto para empujar esta iniciativa, que atiende una de las demandas más sentidas y dolidas de la gente, pero, sobre todo, de las mujeres de México.

Este dictamen incluye los principios de interseccionalidad, interculturalidad y el enfoque de derechos humanos como herramientas de política pública para la prevención, atención y sanción de los delitos de trata.

A lo largo de esta legislatura hemos sostenido la importancia de considerar los contextos de desigualdad, opresión, así como la identidad cultural de las víctimas, para hacer frente a este tipo de fenómeno.

La consigna es clara: derechos iguales para todas y para todos, con políticas públicas específicas para hacerlos efectivos. En este sentido, este dictamen plantea la actualización de los tipos, sanciones y derechos impuestos con base en estos principios.

Por otro lado, debemos mencionar que durante la pandemia el sector más golpeado fueron las mujeres. Alrededor de 5 millones de ellas perdieron su fuente de ingreso y el de su familia, poniéndolas en una situación de alta vulnerabilidad porque, en la necesidad de poder buscar un empleo, eran víctimas potenciales para ofertas de empleo falsas, por ejemplo.

En base en engaños, amenazas y secuestros, las mujeres son explotadas sexualmente, son sometidas a realizar trabajos forzados y que ponen en riesgo su vida y que le son extraídos en muchas de las ocasiones sus órganos. Son obligadas a casarse forzosamente e incluso son sometidas al arrendamiento de vientres.

Es en este sentido que en este dictamen se reconoce la importancia de adicionar y reconocer el uso de tecnologías de la información como parte de los medios comisivos que se emplean para enganchar a las víctimas de trata.

Debido a esto, el dictamen reconoce también las causas de vulnerabilidad como la religión, la orientación sexual, la condición de salud o la pertenencia a los pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas. Esto permitirá que la sanción impuesta a los delincuentes se aplique con mayor contundencia y protejamos a las personas que han estado...

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Concluya, diputada.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:**...más expuestas al delito de trata en nuestro país. Concluyo, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:** Les pido a todas y a todos que pensemos en un momento por todo lo que conlleva ser víctima de este delito, la violencia física, la psicológica por la que atraviesan las personas ya que son tratadas como simples mercancías, privadas de su libertad y aunque suena doloroso decirlo es la realidad de niñas, jóvenes y adolescentes...

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:** En nuestro país son alejadas de su identidad, familias y sueños. Por ello, es que el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de la población más vulnerable, a favor del

efectivo acceso a la justicia y del pleno respeto a los derechos humanos, a favor de un país libre de trata. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputada. Con esta intervención... gracias, diputada Julieta Kristal Vences Valencia. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas y está una discusión en lo general. No habiendo oradores, consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutido en lo general.**

Esta Presidencia informa que se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 14, 18, 21, 24, 35 y 90, así como la adición de un artículo transitorio.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

**La secretaria diputada Brenda Espinoza López:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados presentes en el salón de sesiones y aquellos que concurren de manera telemática a través de la plataforma digital, procedan a la votación del dictamen en lo general, y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Diputada, sí, dígame, ¿está teniendo problemas con el tablero? Asistencia, por favor, a la curul número. ¿Qué número tiene, diputada? 67. Gracias, diputada.

Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 412 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Gracias, diputado secretario. Aprobado en lo general y en lo particular, por 412 votos, los artículos no reservados.**

Se recibió de diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena, propuesta de modificación.

Proceda entonces la Secretaría a dar cuenta.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** Con gusto, diputada presidenta. Debe decir: artículo 14. Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, a quien someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos. O produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico. O engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

Para lo anterior también se considerará el uso de tecnologías de la información y comunicación, TIC, tales como herramientas, programas, plataformas, dispositivos que se utilizar para procesar, administrar, editar, difundir o crear contenido con información o material que venga de una persona víctima.

Siguiente párrafo. Artículo 130, tercer párrafo, igual. Artículo 35, segundo párrafo. La pena se incrementará cuando la víctima sea una persona menor de 18 años y que no tenga la capacidad de comprender el significado

del hecho o que no tenga la capacidad de resistirlo. Mayores de 60 años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Mujeres embarazadas o personas con discapacidad. De 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días de multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado secretario. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Se admite a discusión.**

Y en virtud de no contar con oradores inscritos para su discusión, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** En votación económica, se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Suficientemente discutida.**

Consulte la Secretaría en votación económica si se acepta.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** En votación económica, se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo: Se acepta y se reserva para su votación nominal.**

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Julieta Mejía Ibáñez, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

Nos están informando que quien subirá a la tribuna como oradora será la diputada Leticia Chávez Pérez, también de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Leticia Chávez Pérez:** Con permiso de la Presidencia.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Adelante, diputada.

**La diputada María Leticia Chávez Pérez:** Muchas gracias. Buenas noches, compañeras diputadas, compañeros diputados, en Movimiento Ciudadano sabemos de la problemática que existe en el país en materia de trata de personas y donde los datos son relevantes, ya que de 2015 a 2022 se abrieron 5 mil 561 carpetas de investigación del fuero común por este delito, donde la capital del país tiene la mayor incidencia con mil 484, de ahí le sigue el Estado de México, sin omitir la cifra negra que dista mucho de la realidad.

En las agendas de todos los grupos parlamentarios coincidimos con atender y revertir las consecuencias negativas en las personas que sufren de ella y los terceros que también se vuelven víctimas y, en especial, mujeres y niñas, ya que la incidencia es más alta en estos grupos.

Una política adecuada de carácter nacional debe atender los orígenes que la generan, ya que en varios de los casos destacan las necesidades económicas, la condición migratoria irregular y la violencia familiar, entre otros.

El dictamen que hoy se nos presenta pudo ser un producto consensado, robusto y estudiado a fondo, pero en Movimiento Ciudadano tenemos ciertas preocupaciones, ya que lo propuesto no va a generar una incidencia en la materia. Una de estas es lo relativo a tipificar conductas, ya que se debe proponer una redacción clara y precisa que deje en claro cuáles son las conductas sancionables y se evite la inconstitucionalidad en las mismas, sin omitir el principio de proporcionalidad en las sanciones, sin omitir que se agreguen como grupos vulnerables a las personas pertenecientes a pueblos y a comunidades indígenas y afromexicanas, las cuales no son las únicas que se encuentran en esta situación, cuando por el contrario la redacción vigente contempla a todas las personas lo que es pertinente.

El dictamen establece que, bajo ninguna circunstancia, se albergue a víctimas nacionales o extranjeras en refugios para mujeres víctimas de violencia familiar y esto, esto es un grave error, ya que independientemente de qué tipo de violencia sufran las mujeres, estas son víctimas y sufren la violación de un derecho y, al no permitir su protección a través de un refugio, se revictimiza. Negar el acceso a un mecanismo para su atención es una vulneración a sus derechos humanos y, lo más importante, se omite su consentimiento, si ella quiere o no acceder a él.

Es entonces que la trata de personas es un tipo de violencia y, por lo tanto, en los refugios para mujeres víctimas deben proteger a todas las mujeres. Es entonces que la propuesta sería contraria a lo estipulado a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Les solicito que seamos reflexivos en el tema y lo atendamos con prioridad que se requiere, a fin de atender la problemática de trata de personas en el país, pero lamentamos que en el Presupuesto 2024 que se votará en próximos días, en este mismo pleno, se reduzcan los recursos para la CNDH para proteger y defender el respeto de los derechos humanos de víctimas y posibles víctimas de trata de personas, lo cual no lo podemos entender.

Reiteramos que en la bancada naranja queremos otorgar los mejores mecanismos legislativos para todas y todos. Queremos revertir la trata de personas, pero hagámoslo de la mejor manera, esto debe ir acompañado de una política clara, de los recursos necesarios y con una visión única en el país. Si queremos resultados distintos no hagamos siempre lo mismo. Es por eso que en la bancada naranja siempre ponemos a las personas al centro y sus causas al frente. Es cuanto, presidenta.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Muchas gracias diputada Leticia Chávez Pérez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, y 306 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en los términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Ordene la secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

**El secretario diputado Pedro Vázquez González:** Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 392 votos en pro, 0 en contra y 21 abstenciones.

**La presidenta diputada Marcela Guerra Castillo:** Gracias, diputado. Aprobados, por 392 votos, los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por la asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV

Tercer Año

Sesion 22

Martes, 07 de Noviembre de 2023

**Sesion Unica**

**La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Asimismo, la Cámara de Diputados nos remitió MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, en materia de garantías para víctimas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas.

## **DOCUMENTO**

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Continúe la Secretaría.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA DE LA PARIDAD, LA INCLUSIÓN Y LA DIVERSIDAD  
"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

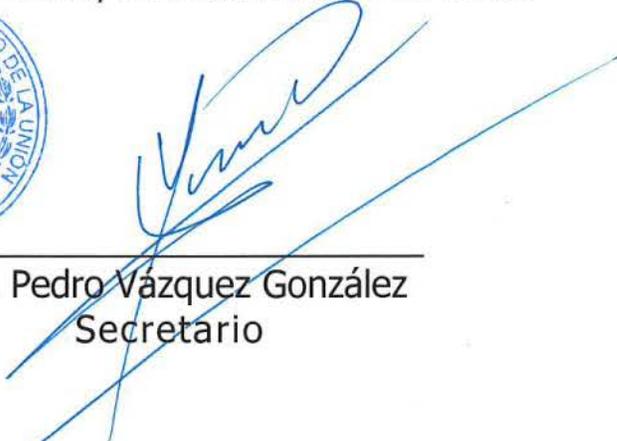
MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 65-II-1-2623  
Exp. **8795**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, con número CD-LXV-III-1P-332, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.



  
Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

009120

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2023 OCT 26 PM 12 47

R E C I B I D O

MVC/tgv



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MINUTA PROYECTO DE DECRETO

## **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35; un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

### **Artículo 3o. ...**

#### **I. a XI. ...**

**XII. Interseccionalidad:** Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

**XIII. Interculturalidad:** Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**XIV. Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.**

**Artículo 4o. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII. ...**

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **religión, u orientación sexual;**
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud,** violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;
- c) ...
- d) Pertenecer **a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;**
- e) a h) ...

**Artículo 10. ...**

...

**I. a VI. ...**

**VII.** La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta,** en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

**VIII. a XI. ...**

**Artículo 14. ...**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.**

**Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.**

**Artículo 18.** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas** y se beneficie económicamente de ello.

**Artículo 21. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.**

**Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.**

**Artículo 24. ...**

...



Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas**, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 20. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**Artículo 35. ...**

La pena se incrementará cuando la víctima sea una persona menor de 18 años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad, de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.**

**Artículo 42. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.** El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta**, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

**VIII.** Cuando la víctima pertenezca a **pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas**, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

**IX. y X. ...**





**Artículo 51.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

- I. Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;
- II. ...

**Artículo 62. ...**

I. a III. ...

- IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;**
- V. Proveer la debida protección, asistencia **y atención integral a las víctimas en refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, **garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.**

...

**En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.**

- VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

**Artículo 67. ...**

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

- I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos** e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

II. a IV. ...

**Artículo 70.** Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

**Artículo 90. ...**

I. a V. ...

- VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia** o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. y VIII. ...

...

**Artículo 92. ...**

- I. Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

II. a X. ...

**Artículo 114. ...**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**I. y II. ...**

**III.** Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización **con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

**IV. y V. ...**

**VI.** Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **adecuados al contexto específico** para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

**VII. a X. ...**

### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.



Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXV-III-1P-332  
Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.



Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados.



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV	Tercer Año	Sesion 28
Jueves, 25 de Abril de 2024		

**Sesion Matutina**

Igualmente, recibimos tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con los siguientes proyectos de Decreto:

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de fortalecimiento de perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad, intercultural e interés superior de la niñez.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS, EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**(Dictamen de primera lectura)**

**DOCUMENTO**



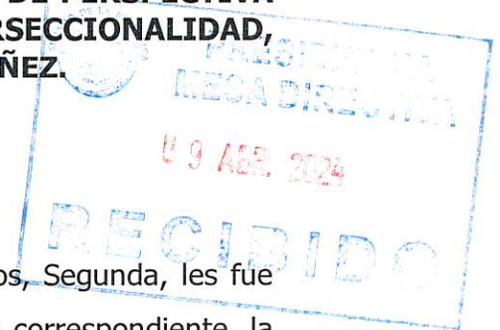
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos.**

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

## METODOLOGÍA

- I. En el primer apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, desde su aprobación en la Cámara de Diputados, hasta el recibo de turno para el dictamen de la referida Minuta.
- II. En el segundo apartado denominado **"CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"**, se expone sintéticamente el planteamiento del problema y los argumentos aducidos por la Colegisladora en la Minuta objeto de análisis y dictaminación. Además, se presenta un cuadro comparativo del texto normativo vigente con la modificación propuesta.
- III. En la sección correspondiente de **"CONSIDERACIONES"**, las Comisiones Legislativas llevan a cabo un análisis de la constitucionalidad de la propuesta; el estudio de los argumentos planteados durante la dictaminación de la Minuta por parte de la Colegisladora; así como lo relativo a los argumentos y motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

### I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de fecha **25 de octubre de 2023**, se aprobó la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos**.

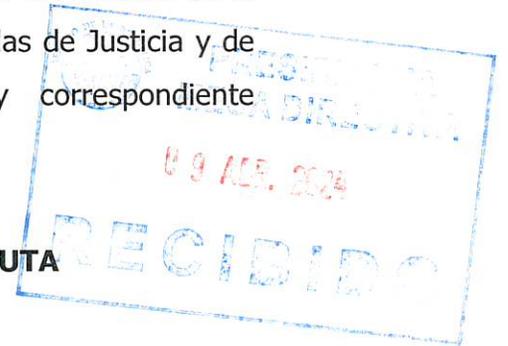


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

2. Mediante **Oficio No. D.G.P.L 65-11-2-1845** de fecha **25 de octubre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número **CD-LXV-III-1P-332**.

3. En fecha **07 de noviembre del 2023**, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación

## II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA



La Minuta que remite la Cámara de Diputados establece medidas con el objetivo de **garantizar la seguridad, la dignidad y los derechos humanos** de víctimas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas.

Entre lo propuesto destaca:

### 1) definir:

a) la **interseccionalidad** como la herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad;

**b) la interculturalidad** como la metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico; y,

**c) el enfoque de derechos humanos** como la metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos cuyo objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados;

**2) mencionar que la religión u orientación sexual, la condición de salud, los pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas serán considerados como sujetos en situación de vulnerabilidad;**

**3) precisar que se entenderá como explotación de una persona la utilización de personas menores de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta;**

**4) sancionar a quien cometa delitos en materia sexual, explotación laboral y explotación de la mendicidad en contra de pueblos y comunidades indígenas afromexicanas;**

**5) asegurar la reparación integral del daño** y realizar todas las acciones y diligencias necesarias bajo los más altos estándares de debida diligencia;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

6) estipular que **los refugios deberán ser especializados** en brindar atención a las **víctimas de trata de personas**, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto;

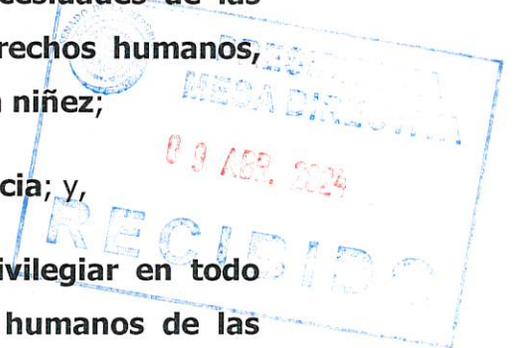
7) brindar una **atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez;**

8) **consolidar refugios para mujeres víctimas de violencia; y,**

9) referir que **los mecanismos judiciales deberán privilegiar en todo momento la seguridad, la dignidad y los derechos humanos de las víctimas;**

10) precisar que, cuando se trate de una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad **se sancionará con pena de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa**, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

A fin de cumplir con los objetivos anteriormente referidos, propone modificar los **artículos 3, 4, 10, 13, 14, 18, 21, 24, 25, 35, 42, 51, 62, 67, 70, 90, 92 y 114** de la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas** de **estos** **Delitos.**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

En ese orden de ideas, la Colegisladora expone que la trata de personas **es un problema mundial** y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que **priva de su dignidad** a millones de personas en todo el mundo, tal y como lo señala la **Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito<sup>1</sup> (UNODC)**; siendo este delito **el tercer negocio ilícito más lucrativo** después del tráfico de drogas y de armas, siendo las **niñas y las mujeres quienes representan poco más de 72 por ciento de las víctimas<sup>2</sup>**; además de que esta "economía", en particular es **operada por el crimen organizado**, llega a generar beneficios anuales estimados en 2 billones de dólares, equivalente a un 3.6 por ciento de todo lo que se produce y consume al año a nivel mundial<sup>3</sup>; por

---

<sup>1</sup> La **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** es un líder mundial en la lucha contra las drogas ilícitas y la delincuencia internacional, además de estar encargada de ejecutar el programa principal de las Naciones Unidas contra el terrorismo. La UNODC fue establecida en 1997 y está integrada por unos 500 funcionarios en todo el mundo. Tiene su sede en Viena y opera 20 oficinas extrasede, así como oficinas de enlace en Nueva York y Bruselas. La labor de la UNODC consiste en educar a las personas en todo el mundo sobre los peligros del uso indebido de drogas y fortalecer las intervenciones internacionales contra la producción y el tráfico de drogas ilícitas y la delincuencia relacionada con las drogas. Para alcanzar estos objetivos, la UNODC ha puesto en marcha una serie de iniciativas, entre las que cabe citar alternativas al cultivo de drogas ilícitas, la vigilancia de los cultivos ilícitos y la ejecución de proyectos contra el blanqueo de dinero.

La UNODC también contribuye a mejorar la prevención del delito y presta asistencia en la reforma de la justicia penal a fin de fortalecer el Estado de derecho, promover sistemas estables y viables de justicia penal y combatir las crecientes amenazas de la delincuencia organizada internacional y de la corrupción. En 2002 la Asamblea General aprobó un programa ampliado de actividades para la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC. Las actividades se concentran en la prestación de asistencia a los Estados que así lo soliciten, para la ratificación y la aplicación de los 18 instrumentos jurídicos universales contra el terrorismo.

La UNODC tiene 20 oficinas extrasede en más de 150 países. En colaboración directa con gobiernos y organizaciones no gubernamentales, el personal de la UNODC sobre el terreno formula y ejecuta programas de fiscalización de drogas y prevención del delito adaptados a las necesidades particulares de los países.

[https://www.unodc.org/unodc/es/unodc.html#:~:text=el%20Delito%20\(UNODC\)-,La%20Oficina%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra%20la%20Droga%20y,Naciones%20Unidas%20contra%20el%20terrorismo.](https://www.unodc.org/unodc/es/unodc.html#:~:text=el%20Delito%20(UNODC)-,La%20Oficina%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20contra%20la%20Droga%20y,Naciones%20Unidas%20contra%20el%20terrorismo.)

<sup>2</sup> **Organización El Pozo de Vida A.C.** que lucha contra este fenómeno delictivo en México y Centroamérica, en <https://www.comunicacionsocial.uam.mx/boletinesuam/38621.html#:~:text=La%20trata%20de%20personas%20es,que%20lucha%20contra%20este%20fen%C3%B3meno>

<sup>3</sup> <https://www.forbes.com.mx/el-negocio-del-trafico-de-personas/#:~:text=Entre%20las%20m%C3%A1s%20lucrativas%20est%C3%A1n,utilidades%20de%20110%20mil%20millones.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

lo que resulta de suma importancia de que el Poder Legislativo Federal se encuentre en estricto **apego a los dispuesto en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, por cuanto hace a proteger a las víctimas de este delito**, las cuales pertenecen a grupos de población vulnerables en el que convergen el desempleo; la desigualdad; la pobreza; la violencia; la impunidad; la corrupción; la negligencia; la discriminación; el abandono; los flujos migratorios y la delincuencia organizada.

La Colegisladora reconoce que este delito, además de atentar contra la libertad sexual, **es una forma de esclavitud, explotación laboral, mendicidad forzada, tráfico de órganos** y forma parte de organizaciones delictivas, entre otros, que genera un problema grave y profundo. No menos importante es el hecho de que este **delito trasciende fronteras**, toda vez que existen rutas establecidas, municipios y comunidades dentro del territorio nacional en donde incide de manera grave y preocupante como consecuencia de la producción y distribución de **pornografía infantil**.

En esa tesitura, se insta al Congreso Federal a **reforzar el marco normativo** que nos ocupa en cuanto al tema de **trata de personas**, pues México está dentro de los 25 países con mayor incidencia en este delito y a pesar de haber datos poco precisos debido a la falta de documentación y denuncias formales, las estimaciones prevén que **hay más de 500 mil víctimas**, de las cuales 70 mil son menores de edad y alrededor de 50 mil se encuentran en zonas fronterizas<sup>4</sup>.

Es de precisarse la urgencia con la que debe atenderse el tema, debido a las cifras alarmantes derivadas del Informe 2019-2020 de la **Comisión Intersecretarial**

---

<sup>4</sup> Ibidem





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos<sup>5</sup>, pues detalla que respecto a las modalidades o finalidades de la trata de personas, el mayor porcentaje de comisión lo presenta la **prostitución ajena u otras formas de explotación sexual** con 64.7 por ciento en 2019 y 52.9 por ciento de los casos en 2020, seguida de la explotación laboral con 5.8 por ciento en 2019 y 31.8 por ciento en 2020<sup>6</sup>.

Retomando una de las aristas de la trata de personas, la **pornografía** impacta de manera considerable en la dignidad de las personas, pues en los últimos años, diversos colectivos feministas han denunciado el aprovechamiento para fines sexuales y pornográficos de mujeres pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo el nombre de **etnopornografía**, perpetuando así estereotipos dañinos, racismo, sexismo y discriminación.

La Colegisladora considera incluir los nuevos **delitos generados a través de las tecnologías de la información**, de manera que sea posible proteger los derechos humanos, prevenir delitos, perseguir a los infractores y garantizar la

---

<sup>5</sup> La **Comisión Intersecretarial** es la instancia encargada de definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas, y demás objetos previstos en la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Tiene como atribución el impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley en la materia; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias. <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20Intersecretarial%20es%20la,Protecci%C3%B3n%20y%20Asistencia%20a%20las>

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en: Chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/http://www.comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision\_Intersecretarial/Documentos/pdf/Informe%20\_CI\_2019-2020.pdf



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

seguridad en la era digital para las y los jóvenes, así como las niñas, niños, adolescentes, comunidades indígenas y afroamericanas.

Señala también, que resulta necesaria la **ampliación del catálogo de los principios previstos en esta ley**, a fin de dotarla de integralidad, pues como reiteradamente se ha mencionado, al existir diferentes grupos poblacionales en estado de mayor vulnerabilidad que el resto de la sociedad; el brindar de reconocimiento expreso que hace la Ley sobre estos, constituye una amplia protección y asistencia a las víctimas, que son principalmente mujeres, adolescentes, niñas y niños en lo que hace a delitos sexuales, sin embargo, de igual forma **se necesitan incluir a las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que son víctimas accesibles de los tratantes** y que ha sido invisibilizado.

Uno de los principios contemplados, es el referente a la **interseccionalidad**, que reconoce que las personas no son simplemente víctimas de un único hecho delictivo, sino que también pudieren llegar a sufrir de diversas afectaciones y vulneraciones que deriven de un delito de origen, como lo es, en el caso de la **trata de personas**, que estas pueden llegar a sufrir discriminación, opresión, agresiones físicas y/o mentales, humillación, entre otra serie de eventos que pueden derivar en una cadena de derechos humanos violentados en su esfera jurídica, pero también en su integridad personal; por ende, este principio puede permitir que las autoridades lleguen a conocer a profundidad el contexto específico de cada víctima de este delito, así como de todas las afectaciones que pudiere sufrir al momento de ser menoscabada por este hecho, ello con el objetivo de garantizar una mayor atención enfocándose en una perspectiva de Derechos Humanos.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

No menos importante es el tema de la **explotación laboral**, que si bien es una forma de trata, afecta de manera considerable a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, ya que **reciben un salario indigno**, y son sometidas a las **jornadas de trabajo por arriba de lo legalmente establecido**.

Bajo tales consideraciones, la Colegisladora estima que las modificaciones propuestas **actualizan** el marco jurídico nacional para ampliar los principios y normas de protección de los derechos humanos, fortalecer las sanciones y castigar con severidad a quienes cometan este delito.

Con el fin de comprender de mejor forma sus alcances y contenido, se fija el siguiente Cuadro Comparativo:

<b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA MINUTA</b>
<b>Artículo 3o.</b> La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo	<b>Artículo 3o. ...</b>

previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

I. a XI. ...

**SIN CORRELATIVO**

I. a XI. ...

**XII. Interseccionalidad:**

Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

**XIII. Interculturalidad:** Es una metodología que permite la interacción

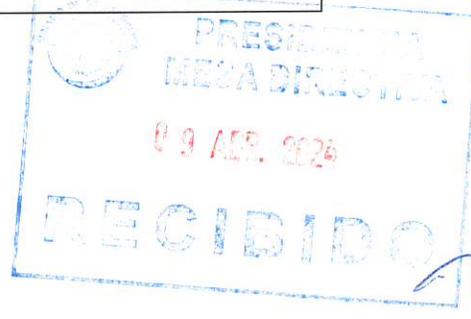






DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p>siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria;</p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertenecer o ser originario de un pueblo o comunidad indígena;</p> <p>e) a h) ...</p>	<p>siguientes circunstancias que puedan derivar en que el sujeto pasivo realice la actividad, servicio o labor que se le pida o exija por el sujeto activo del delito:</p> <p>a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, <b>religión, u orientación sexual;</b></p> <p>b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, <b>condición de salud,</b> violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Pertenecer <b>a pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas;</b></p> <p>e) a h) ...</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS</b></p>





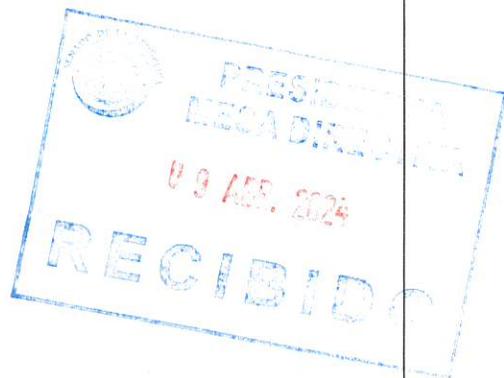
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p><b>Artículo 10.-</b> Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p><b>VIII. a XI...</b></p>	<p><b>Artículo 10.- ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> La utilización de personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta</b>, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;</p> <p><b>VIII. a XI...</b></p>
--	---

**Artículo 14.** Será sancionado con pena de 10 a 15 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa, al que someta a una persona o se beneficie de someter a una persona para que realice actos pornográficos, o produzca o se beneficie de la producción de material pornográfico, o engañe o participe en engañar a una persona para prestar servicios sexuales o realizar actos pornográficos.

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 14. ...**



**Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.**

**Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, <b>así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas</b> y se beneficie económicamente de ello.</p>

<p><b>Artículo 21.</b> Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.</p> <p>Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 21. ...</b></p> <div data-bbox="933 577 1421 934" style="text-align: right;"> </div> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.</b></p> <p>Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de</p>
---	---

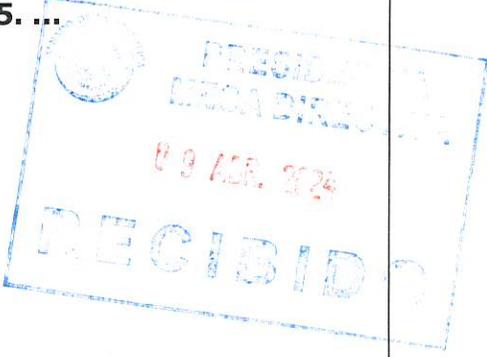


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

	<p><b>prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.</p> <p>Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>	<p><b>Artículo 24. ...</b></p> <p>...</p> <p>Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

	<p><b>afromexicanas,</b> mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada</p>	<p><b>Artículo 25.</b> Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta,</b> en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Se sancionará con pena de 2 a 40 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables, al que, a sabiendas de su situación de trata, adquiera, use, compre, solicite o alquile servicios de una persona para cualquiera de los</p>	<p><b>Artículo 35. ...</b></p> 



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p>finos previstos en los delitos materia de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin Correlativo</b></p>	<p><b>La pena se incrementará cuando la víctima sea una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad, de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 42.</b> Las penas previstas en este Título se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con</p>	<p><b>Artículo 42. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con</p>

<p>discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a un grupo indígena y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p>	<p>discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad <b>o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta,</b> o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;</p> <p><b>VIII.</b> Cuando la víctima pertenezca a <b>pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas,</b> y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;</p> <p><b>IX. y X. ...</b></p>
<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación del daño:</p> <p><b>I.</b> Realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p>	<p><b>Artículo 51.</b> Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación <b>integral</b> del daño:</p> <p><b>I.</b> Realizar todas las acciones y diligencias necesarias <b>bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia</b> para que la</p>

RECIBIDO  
03/15/2024



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p><b>II. ...</b></p>	<p>víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;</p> <p><b>II. ...</b></p>
<p><b>Artículo 62.</b> Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:</p> <p><b>I. a III ...</b></p> <p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;</p> <p><b>V.</b> Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y</p>	<p><b>Artículo 62. ...</b></p> <p><b>I. a III ...</b></p> <p><b>IV.</b> Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, <b>salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;</b></p> <p><b>V.</b> Proveer la debida protección, asistencia <b>y atención integral a las víctimas en refugios</b> y albergues</p>

resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

**SIN CORRELATIVO**

**VI.** Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y

durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, **garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.**



**En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.**

**VI.** Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p>apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>VII.</b> Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.</p>	<p><b>salvaguardando el interés superior de la niñez</b> que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;</p> <p><b>VII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 67.</b> Durante todas las etapas del proceso penal, especialmente cuando se presume que el o los sujetos activos del delito sean integrantes de la delincuencia organizada, o haya algún nivel de involucramiento de ésta, las autoridades ministeriales y judiciales deberán aplicar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, medidas para asegurar que la víctima,</p>	<p><b>Artículo 67. ...</b></p>

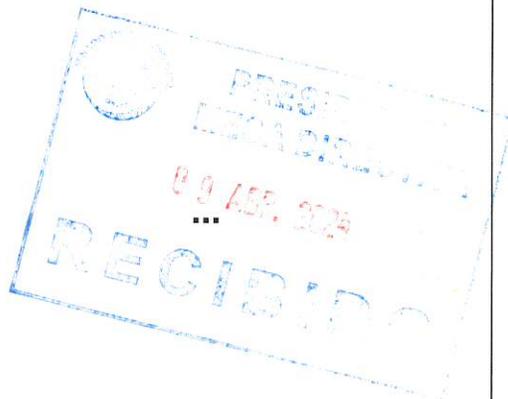
ofendido o testigo pueda declarar y rendir sus testimonios libres de intimidación o temor por su seguridad y sus vidas o las de sus familiares.

Asimismo, se tomarán medidas para prevenir cualquier riesgo de revictimización durante las diligencias, limitando la exposición pública de las víctimas.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

**I.** Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

**I.** Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos** e



...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p><b>II. a IV. ...</b></p>	<p>informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;</p> <p><b>II. a IV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 70.</b> Para mejor atender las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>	<p><b>Artículo 70.</b> Para <b>brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley</b>, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación <b>con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez</b>, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.</p>
<p><b>Artículo 90.</b> La Comisión deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por las</p>	<p><b>Artículo 90. ...</b></p>

<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p><b>III. y VIII. ...</b></p>	 <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, <b>refugios para mujeres víctimas de violencia</b> o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;</p> <p><b>VII. y VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 92.</b> La Comisión diseñará el proyecto del Programa Nacional, que definirá la Política del Estado Mexicano frente a los delitos previstos en esta Ley, que deberá contemplar, como mínimo, los siguientes rubros:</p> <p><b>I.</b> Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así</p>	<p><b>Artículo 92. ...</b></p> <p><b>I.</b> Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así</p>



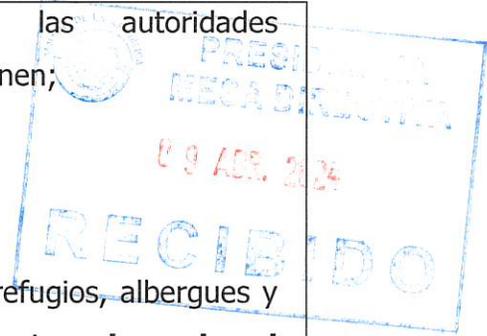
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p>como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad;</p> <p><b>II. a X. ...</b></p>	<p>como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, <b>así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;</b></p> <p><b>II. a X. ...</b></p>
<p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;</p>	<p><b>Artículo 114. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización <b>con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez</b>, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

<p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p><b>VII. a X. ...</b></p>	<p>generales que las autoridades federales determinen;</p> <p><b>IV. y V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Creación de refugios, albergues y casas de medio camino <b>adecuados al contexto específico</b> para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;</p> <p><b>VII. a X. ...</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada</p>





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.**

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con nuestra Colegisladora en el sentido que la trata de personas **es un delito que afecta gravemente** a los grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son **niñas, niños, mujeres**, personas en situación de pobreza, migrantes, entre otros, por lo cual es prioritario brindar una mayor protección de los derechos humanos y proporcionar seguridad jurídica, garantizar los derechos humanos de estos y evitar



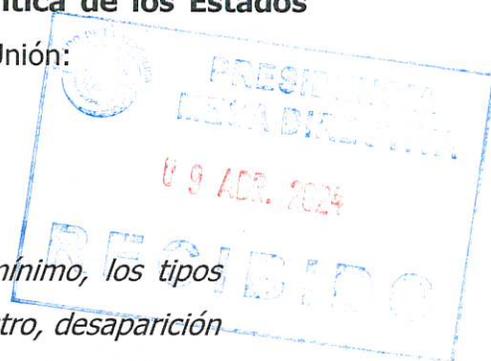
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

la normalización de este delito que impacta en la libertad y dignidad de las personas.

Asimismo, no pasa desapercibido que mediante Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015<sup>7</sup>, se reformó el **artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>8</sup>, a fin de facultar al Congreso de la Unión:

**XXI.** Para expedir:

*a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, **trata de personas**, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral*



**Énfasis agregado.**

De conformidad con el dispositivo constitucional en cita, el Congreso de la Unión tiene facultad **para expedir la ley general en materia de trata de personas**. En consecuencia, tiene la atribución correspondiente para legislar en lo relativo al contenido de la Minuta de mérito.

<sup>7</sup> DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400163&fecha=10/07/2015#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**TERCERA.** Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, somos sabedoras que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, contempla en su tercer párrafo que **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, en observancia a los principios de **universalidad**, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Bajo este contexto, el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de las **víctimas de trata**, que en su mayoría son grupos en estado de vulnerabilidad.

En esa tesitura, el **párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** contiene los principios de derechos humanos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, que a la letra menciona:

**"Artículo 1. ...**

**...**

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

***Énfasis agregado.***

---

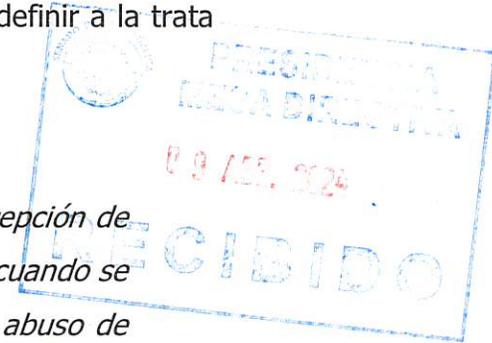
<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**CUARTA.** Para efectos de la presente dictaminación, resulta necesario acudir al **Protocolo de Palermo**<sup>10</sup>, instrumento internacional ratificado por México el 25 de diciembre de 2003, que procura prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**<sup>11</sup>, y en el cual la comunidad internacional logró un consenso para definir a la trata de personas como:

*"La captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación, siempre y cuando se recurra a la coerción, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra".*



***Énfasis agregado***

Sin duda con el presente proyecto se generarán avances en la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos**, el cual es el marco normativo en el cual se basan todas las acciones a nivel federal, estatal y municipal para combatir este delito; en ese sentido, las modificaciones y adiciones que proponen, son pertinentes para seguir encaminándonos hacia un Estado de Derecho pleno, en el cual cada día sea menos

<sup>10</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf)

<sup>11</sup> <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

cometido el Delito de trata de personas, y que, quienes sean víctimas de este delito, sean tratadas bajo un marco de respeto, dignidad y enfocado a la **reparación integral del daño** sufrido en su contra, así como para que México siga cumpliendo su compromiso internacional plasmado en el Protocolo de Palermo.

Al reconocer la inclusión de figuras como "la máxima protección" a la víctima, para lo cual marca que debe ser atendida desde una perspectiva de género y el establecimiento específico de las acciones consideradas como trata, como lo es la esclavitud, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, laboral, trabajo o servicios forzados, utilización de menores de dieciocho años en actividades delictivas, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, indígenas y afroamericanas.

**QUINTA.** El **delito de trata de personas** tiene diferentes aristas; en ese sentido, la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito** (UNODC<sup>12</sup>) detalla que se manifiesta de varias maneras; entre ellas está la **explotación de personas en las industrias del sexo, el entretenimiento y la hostelería**. También como **trabajadores domésticos** o a través de **matrimonios forzados**. Las víctimas de este delito pueden ser aquellos quienes son obligados a trabajar en fábricas, en la construcción o en el sector agrícola sin remuneración o percibiendo un sueldo inadecuado, y quienes por su condición viven con miedo a la violencia y a menudo en condiciones degradantes o inhumanas. Ciertas víctimas son coaccionadas y a otras se les engaña con el fin de **extirparles los órganos**. Los **niños y niñas** también pueden convertirse

---

<sup>12</sup> <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/crime.html>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

en víctimas de la trata de personas, cuando son obligados a combatir **como soldados** o a cometer delitos en beneficio de quienes los explotan<sup>13</sup>.

No obstante, de lo señalado por esta entidad del sistema de Naciones Unidas, consideramos que una forma de manifestarse la trata de personas, es a través de **tecnologías de la información**, en especial la **pornografía infantil, mujeres, y personas de grupos indígenas y afroamericanas**.

Bajo tal supuesto, resultan alarmantes las cifras en cuanto al **consumo de pornografía infantil**; este aumentó en un 73% y México ocupó el **noveno lugar mundial** en tráfico y almacenamiento de pornografía infantil.<sup>14</sup>

En cuanto a la **etnopornografía**, esta es un tipo de pornografía que usa como fetiche a mujeres y niñas indígenas, y que son por ello víctimas de abusos. Es lamentable la situación en que se encuentran niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas, quienes, en busca de una mejor vida, **se encuentran en una situación de vulnerabilidad que tienden al trabajo sexual**.<sup>15</sup>

**SEXTA. El principio de interseccionalidad** constituye una de las mayores contribuciones conceptuales del feminismo en los últimos veinticinco años. La luz que arroja en el estudio de los complejos mecanismos de discriminación ha permitido identificar la diversidad de las interacciones generadas por la subordinación de muy diferente tipo: por razones de género, orientación sexual, etnia, religión, origen nacional, discapacidad, nivel socioeconómico y otras<sup>16</sup>. En

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> <https://centrocarbonell.online/2023/09/05/el-problema-de-la-pornografia-infantil-en-mexico/>

<sup>15</sup> Es el caso del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el que la propagación de videos pornográficos con mujeres indígenas "se pusieron de moda", menciona Adela Bonilla, directora de Equidad de Género y Desarrollo de las Mujeres. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-48699964>

<sup>16</sup> Ciclo de conferencias sobre interseccionalidad, inclusión social y equidad" (Proyecto Misesal, <http://www.misesal.org/>), Programa Universitario de Estudios de Género-Universidad Nacional Autónoma de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

el presente proyecto, se agrega el **principio por la afectación** que sufren las víctimas de diferentes grupos que históricamente se han visto en un estado de vulnerabilidad.

En cuanto al **principio de Interculturalidad**, el cual refiere esta reforma, debemos acudir al **artículo 4.8** de la **Convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**<sup>17</sup>, que es un instrumento jurídico adoptado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en los siguientes términos:

*"La **interculturalidad** se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo".*

**Énfasis agregado**

**SÉPTIMA.** El Proyecto de Minuta contempla una reforma al **artículo 21** de la **Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de este delito**, con el propósito de considerar a las **jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley** como una forma de trata en su **modalidad de explotación laboral**, en los siguientes términos:

---

México. Agradezco los comentarios recibidos por las participantes en la conferencia y a Marta Cruells López sus sugerencias e intercambios estimulantes. Este trabajo se enmarca en el proyecto "Derechos humanos y justicia global en el contexto de las migraciones internacionales". Disponible para su consulta en: <file:///C:/Users/JULIOANGELBECERRILRO/Downloads/publicaciones,+54971-157146-1-CE.pdf>

<sup>17</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000142919_spa)



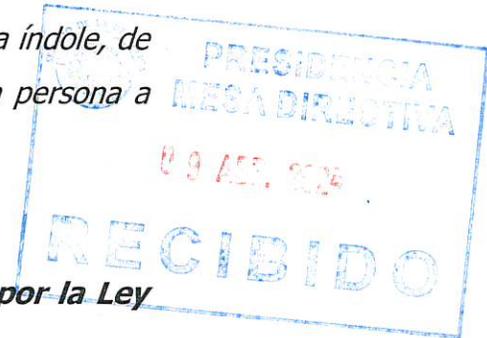
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

*"Artículo 21. Será sancionado con pena de 3 a 10 años de prisión, y de 5 mil a 50 mil días multa, quien explote laboralmente a una o más personas.*

*Existe explotación laboral cuando una persona obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que atenten contra su dignidad, tales como:*

*I a III. ...*

*IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley (...)."*



Estas Comisiones Dictaminadoras estiman que, no obstante la inclusión de un nuevo supuesto de *explotación laboral*, la **adición** de la **fracción IV** al **artículo 21** debe interpretarse de conformidad con la legislación laboral vigente, la cual permite que una persona **pueda trabajar horas extras y percibir una remuneración a cambio**; por tanto, si **voluntariamente** opta por trabajar en un horario o jornada mayor a la habitual, tendrá derecho a una remuneración por el excedente.

Lo anterior tiene su fundamento en el Capítulo II denominado "Jornada de Trabajo" contenido en la **Ley Federal del Trabajo**<sup>18</sup> (LFT), en el cual se establece que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo (artículo 58); así también dispone

<sup>18</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

que el trabajador y el patrón **fijarán la duración de la jornada de trabajo**, sin que pueda exceder los máximos legales (artículo 58).

El **artículo 66 de la LFT** permite la **prolongación de la jornada de trabajo** por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de 3 horas diarias ni de 3 veces en una semana.

Ahora bien, la legislación laboral en el **artículo 68<sup>19</sup>**, establece que los trabajadores **no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido** de conformidad con los artículos previamente citados. Sin embargo y de darse el caso, es clara al señalar que la **prolongación del tiempo extraordinario** que exceda de 9 horas a la semana, **obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente** con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

En ese orden de ideas, la hipótesis normativa que se busca adicionar al artículo 21 de la Ley General **será aplicable y, por ende, se actualizará como una modalidad de explotación laboral**, siempre y cuando nos encontremos en presencia de un acto que atente contra las disposiciones laborales anteriormente transcritas.

Finalmente, consideramos necesario acudir a la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, ya que en su **artículo 23<sup>20</sup>**, menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, **a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo;

---

<sup>19</sup> **Artículo 68.-** “Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido de este capítulo.

*La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.”*

<sup>20</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A/ RES/217(III) A-E. Disponible en <http://research.un.org/es/docs/ga/quick/regular/70>. Fecha de consulta: mayo: 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, **a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria**, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

**OCTAVA.** En toda reforma del ámbito penal, de manera particular cuando se aborda lo relativo a un tipo delictivo y sus elementos esenciales, siempre es importante observar el principio de **proporcionalidad de la pena**<sup>21</sup>, en virtud de que el proyecto que es sujeto de análisis, considera un aumento de las penas en las hipótesis antes mencionadas, en el entendido que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido<sup>22</sup>.

Del criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **tesis jurisprudencial 130/2007**, se advierte que el cumplimiento de los **principios de razonabilidad y proporcionalidad** implica que al fijar el alcance de una garantía individual por parte del legislador debe:

- a) perseguir una finalidad constitucionalmente legítima;
- b) ser adecuada, idónea, apta y susceptible de alcanzar el fin perseguido;

<sup>21</sup> En sesión privada del 15 de enero de 2007, el Pleno de la SCJN aprobó la Tesis Jurisprudencial Núm. 130/2007, misma que lleva por rubro “**Garantías Individuales. El desarrollo de sus límites y la regulación de sus posibles conflictos por parte del legislador debe respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica**”.

<sup>22</sup> **Artículo 22.** Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.** CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

- c) ser necesaria, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado y,
- d) estar justificada en razones constitucionales. Lo anterior conforme al principio de legalidad, de acuerdo con el cual el legislador no puede actuar en exceso de poder ni arbitrariamente en perjuicio de los gobernados.<sup>23</sup>

Bajo tales consideraciones, las Senadoras y los Senadores integrantes de las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, coincidimos en señalar que las modificaciones legales incorporadas en la Minuta, obedecen a motivos concretos y plenamente justificados, con un claro enfoque y objetivo consistente en **garantizar los derechos humanos de las víctimas de trata de personas**, procurando una mayor protección a los grupos y poblaciones más vulnerables de ser víctimas de la comisión de dicho ilícito, así como se busca robustecer el marco protector de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Por lo antes expuesto y fundado, es que coincidimos plenamente con nuestra Colegisladora en los términos planteados en la Minuta de mérito, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 113, 114, numeral 1 y 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I y II, 136, numeral 1, 137, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 178, 182, fracción II, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, es que acordamos someter a la consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del artículo 72, inciso A de la Constitución, el siguiente:

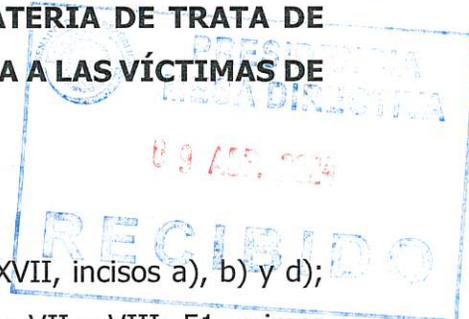
---

<sup>23</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5893/7830>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**



**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35; un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

**I. a XI. ...**

**XII. Interseccionalidad:** Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.

**XIII. Interculturalidad:** Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.

**XIV. Enfoque de Derechos Humanos:** Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

Artículo 4o. ...

I. a XVI. ...

**XVII. ...**

- a) Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, **religión, u orientación sexual;**
- b) Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, **condición de salud,** violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

c) ...

d) Pertener a **pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;**

e) a h) ...

**Artículo 10. ...**

...

**I. a VI. ...**

**VII.** La utilización de personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta,** en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

**VIII. a XI. ...**

**Artículo 14. ...**

**Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.**

**Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**Artículo 18.** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, **así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas** y se beneficie económicamente de ello.

**Artículo 21. ...**

...

**I. a III. ...**

**IV. Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.**

**Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.**

**Artículo 24. ...**

...

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, **o que no tenga la capacidad de comprender el**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.**

**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años **o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta**, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**Artículo 35. ...**

**La pena se incrementará cuando la víctima sea una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad, de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.**

**Artículo 42. ...**

**I. a VI. ...**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**VII.** El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad **o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta**, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

**VIII.** Cuando la víctima pertenezca a pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

**IX. y X. ...**

**Artículo 51.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación **integral** del daño:

**I.** Realizar todas las acciones y diligencias necesarias **bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia** para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

**II. ...**

**Artículo 62. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, **salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos**;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

- V. Proveer la debida protección, asistencia **y atención integral a las víctimas en refugios** y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, **garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.**

...

**En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.**

- VI. Diseñar y aplicar modelos **con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez** que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

VII. ...

Artículo 67. ...

...

...

- I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles **y que privilegien en todo momento su seguridad,**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**dignidad y protección a sus derechos humanos** e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

**II. a IV. ...**

**Artículo 70.** Para **brindar una atención oportuna y acorde a las** necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación **con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

**Artículo 90. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, **refugios para mujeres víctimas de violencia o estaciones migratorias**, ni lugares habilitados para ese efecto;

**VII. y VIII. ...**

**...**

**Artículo 92. ...**

**I.** Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

grado de vulnerabilidad, **así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;**

**II. a X. ...**

**Artículo 114. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con **perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez**, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

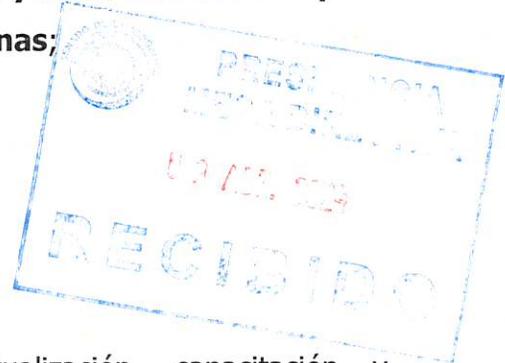
**IV. y V. ...**

**VI.** Creación de refugios, albergues y casas de medio camino **adecuados al contexto específico** para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

**VII. a X. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS, INTERSECCIONALIDAD, INTERCULTURALIDAD E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

**Segundo.-** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Senado de la República, a 03 de abril de 2024.**

25-04-2024

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 97 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2024.

Discusión y votación 25 de abril de 2024.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2024**

Tenemos ahora la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que propone el fortalecimiento de perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad e interés superior de la niñez.

El dictamen considera una minuta recibida el 7 de noviembre de 2023. Se le dio primera lectura en la sesión matutina del 25 de abril.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

(Dictamen de segunda lectura)

**DOCUMENTO**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

**La Secretaria Senadora Marcela Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de autorizarse que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Abstenciones.

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias. Está a discusión en lo general, por lo que se concede el uso de la palabra al Senador Mario Zamora Gastélum, del grupo parlamentario del PRI, con un posicionamiento a favor, hasta por cinco minutos.

**El Senador Mario Zamora Gastélum:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Consciente que son las 02:39 horas y como no voy a poder asistir a la sesión del próximo martes, no podría venir a decirles a todos y cada uno de ustedes, independientemente de ideología, de discusiones, a lo mejor ya no tendría otra oportunidad, que cuentan todos ustedes con mi respeto, con mi amistad sincera y con mi cariño.

Espero que les vaya muy bien.

Y como dijo MacArthur y Terminator: "I'll be back".

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Muchas gracias, Senador Zamora Gastélum.

Para quienes lo hemos tratado también durante estos casi seis años, ha sido un privilegio tenerlo en comisiones y en el Pleno como compañero. También que le vaya muy bien y que tenga mucha suerte.

Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones. La Mesa Directiva no tiene solicitudes de reserva de artículos.

¿Con qué objeto? Senador Ricardo Monreal.

Va a presentar una reserva.

Se concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Monreal, para hablar a favor del dictamen, hasta cinco minutos.

**El Senador Ricardo Monreal Ávila:** Sé que ha sido un día muy tenso, por momentos álgido, pero finalmente lo que importa es que la discusión se lleve en términos de respeto, sin nunca llegar a la violencia; todo es posible incluso con desacuerdos, creo que en lo fundamental estaremos unidos. Así se ha demostrado en las últimas votaciones que hemos ahora tenido casi por unanimidad

Ésta es una muy importante modificación, una muy importante aportación legislativa ya que contiene un proyecto de Decreto por el que se reforman adiciones, se reforman distintos artículos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos delitos.

Miren ustedes, es alarmante la trata de personas, no solo es el cártel inmobiliario que ha generado distorsión en el desarrollo urbano de los pueblos, de las ciudades, sino el cártel de la trata; hay detrás de la trata redes de personajes con una gran influencia política que prohicieron, que promovieron, que protegieron la trata aquí en la Ciudad de México, muchos de ellos están procesados, y muchos protegidos.

Por eso es importante que apoyemos esta ley, estas modificaciones, y por eso me pareció pertinente hacer uso de la palabra, a pesar de que corro el riesgo de que el cansancio nos triture cada vez más.

Es una ley de importancia erradicar la trata, existe, y en el más alto nivel se protege, y todos debemos estar conscientes de luchar contra eso, hay cárteles de trata protegidos por políticos. Y eso es inadmisibile.

Entonces, es importante que la leamos, yo la leí apenas hace dos días, por eso solicité incluirla en el Orden del Día, por fortuna la Mesa Directiva la incluyó, y a pesar de la hora, junto con la de terapias de conversión, a pesar de la hora tenemos que resistir para aprobarlas, porque son indispensables, una sociedad progresista no puede tener este tipo de delitos como la trata y estas mal llamadas terapias de conversión.

Por eso qué bueno que aguantamos, y qué bueno que vayamos a aprobar estos instrumentos jurídicos para prevenir estas graves conductas antijurídicas que parecieran ser invisibles frente a la sociedad.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Gracias, Senador Ricardo Monreal.

La Senadora Olga Sánchez Cordero solicita que su intervención se inserte en el Diario de los Debates relativo a su pronunciamiento y posicionamiento a favor de los dictámenes 14, 15 y 16.

**Intervención de la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**

## **DOCUMENTO**

Gracias, Senadora Olga Sánchez Cordero.

Se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones. La Mesa Directiva no tiene solicitudes de reserva de artículos para discutirse en lo particular.

En consecuencia, realizaremos la votación en lo general y en lo particular en un solo acto en los términos del dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico, por dos minutos, para recoger la votación del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular, la votación nominal.

**La Secretaria Senadora Marcela Mora:** Senadora Trasviña, ¿el sentido de su voto? A favor. Gracias, Senadora.

Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador por emitir el sentido de su voto. El sistema sigue abierto.

#### **VOTACIÓN**

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 97 votos a favor, cero votos en contra y 4 abstenciones.

**La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera:** Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, en materia de fortalecimiento, de perspectiva de género, derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad e interés superior de la niñez. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 4o., fracción XVII, incisos a), b) y d); 10, fracción VII; 18; 24, tercer párrafo; 25; 42, fracciones VII y VIII; 51, primer párrafo y fracción I; 62, fracciones IV, V, primer párrafo y VI; 67, fracción I; 70; 90, fracción VI; 92, fracción I; 114, fracciones III y VI; se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 3o.; un segundo y tercer párrafos al artículo 14; una fracción IV y un último párrafo al artículo 21; un segundo párrafo al artículo 35; un tercer párrafo a la fracción V del artículo 62, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 3o. ...**

##### **I. a XI. ...**

- XII.** Interseccionalidad: Herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.
- XIII.** Interculturalidad: Es una metodología que permite la interacción respetuosa entre diferentes culturas y grupos étnicos, mediante la cual se reconoce y valora la diversidad cultural, buscando la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su origen cultural o étnico.
- XIV.** Enfoque de Derechos Humanos: Metodología basada en estándares internacionales de derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo se centran en grupos históricamente discriminados.

#### **Artículo 4o. ...**

##### **I. a XVI. ...**

##### **XVII. ...**

- a)** Su origen, edad, sexo, condición socioeconómica precaria, religión, u orientación sexual;
- b)** Nivel educativo, falta de oportunidades, embarazo, condición de salud, violencia o discriminación sufridas previas a la trata y delitos relacionados;

- c) ...
- d) Pertener a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas;
- e) a h) ...

**Artículo 10. ...**

...

**I. a VI. ...**

- VII.** La utilización de personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga la capacidad de resistir la conducta, en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

**VIII. a XI. ...****Artículo 14. ...**

Para lo anterior, también se considerará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, tales como herramientas, programas, plataformas y dispositivos que se utilizan para procesar, administrar, editar, difundir, o crear contenido con la información o material que devenga de una persona víctima.

Si se utiliza con los fines de los párrafos anteriores a personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se impondrá una pena de 16 a 21 años de prisión y de un mil 500 a 45 mil días multa.

**Artículo 18.** Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, así como con una o varias personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas y se beneficie económicamente de ello.

**Artículo 21. ...**

...

**I. a III. ...**

- IV.** Jornadas de trabajo por encima de lo estipulado por la Ley.

Tratándose de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas las penas previstas serán de 4 a 12 años de prisión, y de 7 mil a 70 mil días multa.

**Artículo 24. ...**

...

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta; personas mayores de sesenta años, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.

**Artículo 25.** Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa, a quien utilice a personas menores de dieciocho años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

**Artículo 35. ...**

La pena se incrementará cuando la víctima sea una persona menor de 18 años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga la capacidad de resistirlo; mayores de sesenta años, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mujeres embarazadas, o personas con discapacidad, de 12 a 50 años de prisión y de 12 mil a 50 mil días multa, además de las que resulten por la comisión de conductas previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 42. ...****I. a VI. ...**

**VII.** El delito sea cometido contra una mujer embarazada, personas con discapacidad física o psicológica, menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado o no tenga la capacidad de resistir la conducta, o de la tercera edad que no tengan capacidad de valerse por sí misma;

**VIII.** Cuando la víctima pertenezca a pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas, y en razón de ello sea objeto de alguna condición de desventaja o tenga una condición de vulnerabilidad;

**IX. y X. ...**

**Artículo 51.** Son obligaciones de las autoridades para garantizar la reparación integral del daño:

**I.** Realizar todas las acciones y diligencias necesarias bajo los más altos estándares internacionales de debida diligencia para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos;

**II. ...****Artículo 62. ...****I. a III. ...**

**IV.** Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades, salvaguardando en todo momento su dignidad y garantizando sus derechos humanos;

**V.** Proveer la debida protección, asistencia y atención integral a las víctimas en refugios y albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno respetuoso y adecuado a su contexto.

...

En el caso de los refugios estos deberán ser especializados en brindar atención integral a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento su seguridad, así como un trato digno, respetuoso y adecuado a su contexto.

**VI.** Diseñar y aplicar modelos con perspectiva de género y salvaguardando el interés superior de la niñez que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;

**VII. ...****Artículo 67. ...**

...

...

**I.** Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos, accesibles y que privilegien en todo momento su seguridad, dignidad y protección a sus derechos humanos e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;

**II. a IV. ...**

**Artículo 70.** Para brindar una atención oportuna y acorde a las necesidades de las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, se proporcionará al personal de policía, justicia, salud, servicios sociales, capacitación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, que los sensibilice sobre dichas necesidades, así como directrices que garanticen que esta ayuda sea siempre especializada y oportuna.

**Artículo 90. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Garantizar que bajo ninguna circunstancia se albergue a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios, refugios para mujeres víctimas de violencia o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

**VII. y VIII. ...**

...

**Artículo 92. ...**

**I.** Diagnóstico de la incidencia, modalidades, causas y consecuencias y su comportamiento delictivo, así como los grupos afectados o en mayor grado de vulnerabilidad, así como las rutas y sitios más usuales para captar, trasladar y explotar a las personas;

**II. a X. ...**

**Artículo 114. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización con perspectiva de género, interculturalidad y atendiendo al interés superior de la niñez, para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;

**IV. y V. ...**

**VI.** Creación de refugios, albergues y casas de medio camino adecuados al contexto específico para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;

**VII. a X. ...**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Ciudad de México, a 25 de abril de 2024.-** Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 7 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.